



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito
de violencia contra la mujer en las fiscalías especializadas de
Comas, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Galán Escobedo, Katherine Angie (orcid.org/0000-0001-9564-4148)

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto Elder Jaime (orcid.org/0000-0003-1632-4547)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi hija Mikaela, mi fuente más pura de amor y motivación. Así mismo, a mi padrino Ferrucio Marussi Castellán, quien en vida nunca dejó de apoyarme y creer en mi; sé que desde el cielo me cuidas y que estarás feliz por cada uno de mis logros.

Agradecimiento:

A Dios, por guiarme hacia el camino correcto y por cada día más de vida junto a mi familia y mi amada hija Mikaela.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías y subcategorías	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico	19
3.8. Método de análisis de la Información	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Categorización	15
Tabla 2 Caracterización de participantes	16
Tabla 3 Identificación de los entrevistados	16
Tabla 4 Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos	18

Resumen

La tesis se desarrolló con el fin de comprender cómo se resuelven los casos por violencia económica – patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021, en razón a los altos índices y efectos multiplicadores de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.

La presente es de tipo básica y desarrollada bajo el compendio de la teoría fundamental, teniendo como centro de estudio las Fiscalías Especializadas de Comas, cuyos participantes fueron fiscales y abogados penalistas, para la recolección de datos se aplicó como instrumento la entrevista.

Por consiguiente, en la presente se concluyó y comprendió cómo se resuelven los casos por violencia económica–patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, de modo que, estos casos no llegan a la etapa procesal de investigación preparatoria y que estas denuncias se resuelven con un Archivo Liminar, debido a que no existe una norma penal que la sancione, por lo que se requiere su tipificación en el Código Penal.

Palabras clave: Violencia, económica, patrimonial, psicológica y mujer.

Abstract

The thesis was developed with the purpose of understanding how cases of economic - patrimonial violence are solved, regarding the crime of aggressions against women or members of the family group in the Specialized Prosecutor's Offices of Comas, 2021, due to the high indexes and multiplying effects of violence against women and members of the family group.

The present study is of a basic type and developed under the compendium of the fundamental theory, having as a center of study the Specialized Prosecutor's Offices of Comas, whose participants were prosecutors and criminal lawyers, for the collection of data the interview was applied as an instrument.

Therefore, it was concluded and understood how the cases of economic-patrimonial violence are solved, regarding the crime of aggression against women or members of the family group in the Specialized Prosecutor's Offices of Comas, so that these cases do not reach the procedural stage of preparatory investigation and that these complaints are resolved with a Liminal File, because there is no criminal law that punishes it, so it is required its typification in the Criminal Code.

Key words: Violence, economic, patrimonial, psychological and women.

I. INTRODUCCIÓN

Con relación a la problemática, a nivel internacional se advierte que en la República de El Salvador, se ha implementado a través de leyes que distinguen y tipifican la violencia por cuestiones de género, que repercuten en el patrimonio y economía de una persona, para la cual la implementación de políticas públicas para la distinción, tipificación y sanción ha coadyuvado a la concientización sobre este tipo de violencia y a su vez el descenso de sus cifras; no obstante, en países que no se sanciona este tipo de violencia, denotan impunidad, además de invisibilizar un problema latente por falta de políticas públicas.

Es por ello que, el Perú no ha sido exento a implementar instrumentos y medidas, preventivas y sancionatorias de conductas discriminatorias para mujer, ya sea por imposición o quebrantamiento de estereotipos de género y de la misma manera hacia los miembros del grupo familiar; ante ello se establecieron políticas integrales de precaución, cuidado y defensa para las víctimas a través de la Ley N° 30364.

La violencia económica – patrimonial, tal como señala Sandoval y Otárola (2017), es entendida como aquel comportamiento o supresión que se encuentra orientada a mermar los bienes económicos, patrimoniales, es así que en las relaciones donde una sola persona provee económicamente, están estrechamente ligadas a una relación asimétrica de poder, que por lo general los subordinados son mujeres y niños, que no cuentan con acceso a ingresos económicos, dependiendo de la estructuración del grupo familiar. En esa misma línea, tal como señala Flores y Espejel (2012), la subordinación por dependencia económica de las mujeres, se ve reflejada por la capacidad de los recursos materiales, ya sean bienes muebles o inmuebles que puede ostentar un solo miembro del hogar, dotándolo de autoridad sobre los demás integrantes o sobre la mujer.

A nivel nacional, el fiscal especializado luego de tomar conocimiento sobre hechos de su competencia, deberá emitir pronunciamiento, ya sea a través de una Disposición de Formalización, Disposición de No ha lugar a Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria o Archivo Liminar, siendo esta última, la utilizada para resolver las denuncias por violencia económica y patrimonial, teniendo como criterio que, si bien los hechos están comprendidos como este tipo de violencia de acuerdo

a la Ley N° 30364, dichas acciones u omisiones no se adecuan, a una conducta prohibida como tal en el texto del Código Penal; por ende, la conducta desplegada por los presuntos autores, no se encuentran consideradas como delito y no merecen una sanción penal.

En esa línea, la ausencia de tipicidad, respecto a este tipo de violencia, tiene como consecuencia que, las denuncias sean archivadas liminarmente, generando una especie de impunidad, toda vez que no está siendo considerada como un delito, de esta manera, se comprueba un efecto contrario a los elementos implementados por el Estado peruano, toda vez que, nos encontramos ante un efecto multiplicador de violencia hacia los grupos vulnerables, ello implica una impresión opuesta al objetivo de sanción y erradicación, además de la falta de asistencia a las víctimas, quienes en ese sentido son doblemente vulneradas, es decir, no solo por sus agresores sino también por la inacción del Estado.

En ese mismo contexto, la presente investigación tuvo como aporte jurídico implementar a nuestro cuerpo normativo, la tipificación de la violencia económica–patrimonial como una agravante del artículo 122ºB (delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – en su forma de afectación psicológica-), en razón a su convergencia con la violencia psicológica, con el objetivo de evitar la impunidad, que se cumpla con el principio de transversalidad de género y se implemente esta estrategia eficaz para promover la igualdad entre las personas más vulnerables.

A su vez, la investigación presentó como Problemática General, la siguiente interrogante: ¿Cómo se resuelven los casos por violencia económica–patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?; y como Problemáticas Específicas, las siguientes preguntas: ¿De qué manera la violencia económica–patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?; ¿De qué manera la violencia económica–patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas,

2021? y ¿Cómo se relaciona la violencia económica–patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?.

Por consiguiente, la presente investigación como justificación práctica, se planteó compendiar información necesaria, la cual contribuyó a esta investigación, incluída la expertise de abogados penalistas y funcionarios de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas. Como justificación teórica, la información recabada ayudó a analizar los motivos por los que resulta necesario que la conducta de mermar en la economía o patrimonio de una mujer y/o del integrante del grupo de familiar, a efecto que se encuentre prevista y sancionada como agravante del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar -artículo 122-B del Código Penal- y como justificación metodológica, la investigación se apoyó de la ficha de análisis documental y de la guía de entrevista realizada a un Fiscal Provincial, Fiscales Adjunto Provinciales de las Fiscalías Especializadas y abogados penalistas.

Cabe resaltar que, se planteó como Objetivo General: Comprender cómo se resuelven los casos por violencia económica–patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021; como primer objetivo específico se planteó: Analizar de qué manera la violencia económica–patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021, como segundo objetivo específico se propuso: Analizar de qué manera la violencia económica–patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021; y como tercer objetivo específico se planteó: Identificar cómo se relaciona la violencia económica–patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a las investigaciones previas revisadas, en el contexto internacional sobre la primera categoría, violencia económica – patrimonial, se tiene a Ohlan (2021), en su artículo científico, para la cual su investigación tiene como metodología, la compilación de fundamentos teóricos, siendo el área de estudio el norte de la India; en su publicación concluye que la violencia económica connota un patrón deliberado de control para interferir con su capacidad de adquirir, utilizar y mantener los recursos económicos, este nivel de violencia económica contra las mujeres se da dentro de un marco de violencia doméstica perpetrada por su pareja o conviviente; es así que, para prevenirla, se debe enviar un mensaje contundente a los infractores, modificando su legislación en cuanto al derecho personal.

Desde el punto científico de Lindskog (2020), quien en su tesis magistral, la cual tuvo como metodología el análisis y estudio del derecho penal y los medios utilizados para fomentar la igualdad entre personas del sexo femenino y masculino; concluyendo que, los actos violentos producidos por parte de los hombres a las mujeres en términos de poder y control, es caracterizada por acciones individuales de violencia física, además de implicaciones con la violencia económica, siendo estos, actos de poder y control continuos, acumulativos y reforzados; sin embargo, la violencia económica no se considera actualmente como un delito dentro de la violación grave de la integridad de la mujer.

En la opinión de Kutin (2019), en su tesis doctoral, donde utilizó una metodología cuantitativa y cualitativa para explorar cómo abuso económico se manifiesta en las relaciones de los adultos jóvenes, donde concluyó que el estrés financiero se asocia con un mayor riesgo de abuso económico, siendo las mujeres las que tiene más probabilidades de ser de ser víctimas de abuso económico y estrés financiero que a su vez está significativamente asociado con una historia de abuso emocional y/o físico, tanto en hombres como en mujeres; dentro del abuso económico se tiene control económico y explotación económica.

Asimismo Désilets (2019), en su artículo científico, para la cual utilizó por un lado una metodología cualitativa, consistente en estudios empíricos, literatura e informes, concluyó que se debe promover relaciones armoniosas, igualitarias y libres de violencia entre mujeres y hombres como parte de las iniciativas de

empoderamiento económico de las mujeres para apoyar mejor la la participación económica de las mujeres, así como la de sus parejas masculinas, miembros de la familia, además de implementar iniciativas para detectar y prevenir la violencia doméstica, proporcionar un apoyo integral a las víctimas de violencia.

Por su parte Coutts (2017), en su tesis magistral, de metodología cualitativa, de posición epistemológica interpretativa y hermenéutica, donde se utilizó un diseño de estudio de caso exploratorio, utilizando una guía de entrevista; investigación donde concluyó que, el abuso económico es una táctica que suele utilizar el maltratador para controlar los recursos financieros y la independencia de su pareja; aunado a ello, refiere que es una dimensión de la violencia de género que a menudo se produce junto con otras formas de comportamiento abusivo y tiene consecuencias perjudiciales a largo plazo para muchas mujeres.

Asimismo Seng (2017), en su tesis magistral, donde abordó dentro de la metodología de investigación, un enfoque cuantitativo, para la cual analizó una serie de datos provenientes del país de Camboya, además de utilizarse la encuesta; donde concluyó que, si bien las probabilidades de que las mujeres que trabajan fuera de casa sean abusadas por su marido es menor que, las mujeres que trabajan dentro del hogar; haciendo hincapié en que la violencia intrafamiliar tiene un impacto negativo para el crecimiento económico y personal de la mujer y los hijos.

En ese sentido Sancho (2016), quien en su investigación doctoral, ha utilizado una metodología cualitativa, teniendo como técnica de observación de la aplicación de la Ley 24.417, donde concluyó que se debe tratar de promover el aumento de medidas de prevención para la violencia, desde comprenderla, analizarla y repelerla, a través de lineamientos de salvaguarda para la mujer, desde elementos interrelacionados con prevención, asistencia, soporte, terapias psicológicas y/o psiquiátricas para los agresores y para los operadores de justicia, a través de capacitación, control y seguimiento de víctimas.

En tal sentido Rodembusch (2015), en su tesis doctoral, con metodología, de tipo descriptivo de enfoque cuantitativo, a través del recojo de información de otras leyes como de Brasil y España; donde concluye que si bien la mujer tiene acceso a la libertad financiera, la cual de cierta manera le ha sido favorable para que pueda abandonar círculos de violencia, es por ello que la legislación de Brasil como en España, de alguna manera ha coadyuvado a atenuar la violencia.

Conviene subrayar que, de las tesis y artículos científicos internacionales revisados en esta investigación, se remarca la necesidad de sancionar penalmente a la violencia económica y patrimonial, a través de medidas de prevención, control, seguimiento, asistencia por parte de personal especializado -dotado de sensibilidad y empatía-, iniciativas de empoderamiento económico de la mujer, terapias psicológicas y/o psiquiátricas tanto para víctimas como para agresores; asimismo, se advierte que este tipo de violencia se encuentra estrechamente asociada a conductas que desencadenan en violencia física y psicológica, las mismas que son continuas, acumulativas, progresivas, a tal punto que pueden terminar con la muerte del afectado.

Por otra parte, de los antecedentes nacionales se ha considerado las que guardaban mayor relación con la presente investigación, para ello, se ha considerado la tesis magistral de Zegarra (2021), que tiene como metodología de investigación descriptiva – no experimental, diseño transversal; donde concluyó que, si bien la violencia económica – patrimonial es considerada en nuestra legislación como una variante de la violencia familiar; sin embargo, esta no se encuentra sancionada penalmente; además de ello, toma como referente la legislación del país de El Salvador y Nicaragua, donde se han establecido penas para aquellos agresores económicos-patrimoniales; es por ello, que en atención a dichas legislaciones, en el Perú resulta imprescindible considerarla como delito, con la finalidad que se imponga una sanción penal.

Complementando Torrejón (2020), en su tesis magistral, la cual tuvo como metodología en su investigación cualitativa de tipo básica, utilizando el diseño fenomenológico a través de la Fenomenología Hermenéutica, donde concluyó que resulta fundamental que, en los casos donde se evidencien conductas destinadas a perjudicar en la económica y patrimonio de una persona, los profesionales del Programa Aurora, puedan calificar y diseñar estrategias para restablecer posición de vulnerabilidad de las víctimas, para ello es indispensable que cuenten con personal calificado y especializado que identifique los elementos causantes de riesgo y consecuencias, desde el primer contacto con los sujetos vulnerables, en atención a que las víctimas tienen estrecha relación, ya sea por relaciones de responsabilidad, confianza o poder.

También Gonzales (2020), en su tesis que tuvo como metodología de investigación un enfoque cualitativo, teniendo como escenario de estudio el distrito de Independencia; donde concluyó que, es fundamental aplicar una pena privativa de libertad cuando la violencia económica o patrimonial sea continua, es decir, en casos de reincidencia; asimismo, la señala que las víctimas suelen ser mujeres y adultos mayores, los mismo que se ven violentados por la negación por parte de sus victimarios a cumplir con sus obligaciones alimentarias, apoderamiento económico, entre otras; sumado a ello, se advierte el desconocimiento respecto a los mecanismos de protección y procedimientos para dar a conocer a las autoridades, sobre estos actos violentos, que muchas veces se encuentra disimulada.

Por su parte Díaz y Correa (2019), en su tesis magistral, donde el procedimiento para llevar a cabo su investigación, fue de tipo retrospectivo, transversal, descriptivo individual, de diseño correlacional, siendo esta una investigación no experimental, de método histórico; asimismo concluye en que, las medidas dirigidas para proteger y que se otorgan en los casos por acciones dolosas que perjudican la estabilidad psicológica y económica de una persona, casi no tienen eficacia, para asegurar la protección sus derechos; además de ello, los actos de violencia física se encuentra estrechamente ligada con la violencia psicológica, puesto que se los actos se desencadenan generalmente en simultáneo.

Asimismo Jacinto (2019), en su tesis magistral de metodología tipo descriptiva - explicativa, teniendo como muestra, a 200 usuarios del Poder Judicial de Lima. Los resultados evidencian que, 74 usuarios encuestados consideran que nuestra Constitución Política es buena; en segundo lugar, 73 justiciables sostuvo que la violencia económica y patrimonial debe ser positivizada y en tercer lugar, se advierte que el 99.9% de las investigaciones examinadas, perciben que a través de la Ley N° 30364 se asegura la tutela procesal efectiva para el victimario y la víctima. Por ello concluyó que, los casos denunciados, no se llegan a formalizar, debido a la falta de protección y diligencia por parte de los operadores jurídicos.

Pardavé (2016), en su tesis magistral que tuvo como metodología de investigación, de enfoque cuantitativo, siendo esta una investigación descriptiva; donde concluyó que, el aumento de casos por violencia familiar se ven determinados por factores económicos y sociales; además de ello, se probó que

las necesidades económicas influyen en la alteración psicomental de los miembros del hogar; asimismo, probó que el aumento de estos casos se encuentran estrechamente relacionados con el escaso nivel de educación.

Pretell (2016), en su tesis magistral que se desarrolló con método de investigación no experimental, de tipo aplicada, que comprende un estudio explicativo – correlacional; donde además concluye que es factible reforzar la tutela jurisdiccional efectiva a beneficio de los afectados por sucesos en los que se evidencia violencia familiar, para ello la función del Control Difuso deberá direccionarse a consolidar la tutela jurisdiccional efectiva; aunado a ello, plantea la incorporación de modelos y/o referentes legislativos de otros países, con la única finalidad de realizar una mejora normativa.

De la misma forma, en las tesis nacionales revisadas, no sólo se llega a la conclusión que, resulta importante considerar que las acciones dolosas destinadas a perjudicar en la económica y patrimonio de una persona deben de considerarse como delito, para que así se sancione penalmente, sino también que, en casos de reincidencia la pena sea mayor y pasible de solicitar una pena privativa de libertad en contra del agresor; sin embargo, desde un punto de vista personal, se considera que este tipo de violencia, debe tipificarse como una agravante cuando para doblegar la voluntad de la parte afectada, respecto a sus bienes económicos o patrimoniales, se realicen previas conductas que califiquen como violencia psicológica, toda vez que existe una conexión entre ambos tipos de violencia.

Con respecto a los enfoques teóricos, concordantes con la primera categoría violencia económica-patrimonial, se tiene el artículo 8º de la Ley N° 30364; donde se mencionan los supuestos en los que se regula esta variante de la violencia.

De igual forma Ponce (2016), la define como aquella conducta u omisión dolosa destinada turbar, despojar, a generar un perjuicio en los bienes muebles o inmuebles; documentos personales, herramientas de trabajo; es decir, este tipo de violencia se encuentra direccionada a generar un menoscabo sobre bienes económicos y/o materiales de los más indefensos. Es importante indicar que, si bien se comparte la posición del autor, es preciso resaltar que este patrón de violencia se encuentra estrechamente relacionada con la violencia psicológica, toda vez que en ambos tipos de violencia, el accionar del agresor se encuentra dirigida a controlar, generar dependencia y manipular a la víctima, generando en ella una

afectación a nivel psicológico, estrés económico; es por ello que, se considera necesario positivizar esta variante de violencia como una agravante, por merecer una especial atención, no solo por el tipo de perjuicio realizado sino también por el la relación de ventaja entre la víctima y victimario; siempre que se acredite fehacientemente la afectación psicológica en cualquiera de sus variantes tipificadas y que las referidas acciones u omisiones se desarrollen en el ámbito intrafamiliar, de parejas o ex parejas.

A su vez, las bases teóricas relacionadas con la segunda categoría, es preciso señalar al delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122ºB del Código Penal; en ese sentido, para su materialización es imprescindible que mediante documento idóneo se acredite el referido tipo de afectación en una o más de las variantes señaladas. Asimismo Bendezú (2015), señala que los actos violentos realizados entre personas que tengan vínculos familiares debe recibir una protección especial, es por ello que se incorporan las agravantes.

En esa misma línea, se señala que los excesos cometidos hacia una mujer es equivalente a toda conducta que tiene como finalidad perjudicar física, sexual o psicológicamente a una mujer, la cual también abarca el causar su deceso, la cual es aplicable en el ámbito privado y el ámbito público; es decir, toda conducta violenta por cuestiones de género, en donde también se considera a la violencia psicológica. (Convención de Belém do Pará, 1994) En ese sentido, es preciso resaltar que la afectación o daño psicológico, son conductas intencionales que tienen como finalidad generar miedo, dependencia a través de actos de manipulación, aislamiento de la víctima, limitación de recursos patrimoniales y económicos.

A su vez, es preciso mencionar que el 04 de febrero de 1996, el estado peruano ratificó y se comprometió con adoptar las medidas, mecanismos necesarios para la protección de la mujer y los grupos vulnerables; en esa misma línea Guevara (2017), señala que los cambios normativos por razones de género ha tenido resultados en nuestra legislación, toda vez que, anteriormente cuando las agresiones donde ameritaba menos de diez días, se consideraban como una falta contra la persona; en embargo, ello actualmente ha cambiado y ha pasado a convertirse en un delito, en donde se protege la integridad física de una persona,

además de también proteger la integridad psicológica de una persona, es por ello de su penalización en el artículo 122ºB.

De las anteriores bases teóricas, se desprende que aquella acción dolosa destinada a perjudicar física y/o psicológicamente a una persona independientemente de su género, se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento jurídico; a su vez, cabe mencionar que durante esta investigación se ha comprendido que la violencia económica–patrimonial afecta también psicológicamente a sus víctimas; reforzando lo antes mencionado, se tiene a Trufello (2017) quien considera a los actos u omisiones que perjudican el patrimonio son una subcategoría de la violencia psicológica y que la divergencia entre ambas radica en que la primera tiene como propósito generar dependencia, mientras que la segunda tiene el fin de aislar a la parte afectada.

Por lo que se refiere a los enfoques conceptuales relacionados a la primera categoría denominada violencia económica – patrimonial, nos encontramos con lo señalado por Nuñez (2015), la violencia por la cual los afectados son privados o se encuentran restringidas del uso del dinero, la gestión sus bienes o de bienes gananciales; mediante de conductas delictivas se ven impedidas de la administración financiera o patrimonial. En esa misma línea, Postmus et al (2018), planteó que una forma frecuentemente escondida o invisible de abuso perpetrada dentro de las relaciones íntimas de pareja es el abuso económico, también conocido como abuso financiero y que, si bien los vínculos entre la inseguridad económica de género y el abuso económico están surgiendo, sigue existiendo una falta de consistencia en las definiciones ya que no existe un índice acordado con el cual medir el abuso económico.

Al mismo tiempo Mimbela (2019), señala que este tipo de violencia no deja huellas visibles y que muchas veces es difícil reconocer, más aún si no hay una pericia médica o psicológica que permita acreditar esta variante de violencia, y muchas veces solo se evidencia cuando también se repercute en la integridad física o psicológica; a su vez, estos actos u omisiones buscan generar dependencia, temor y reafirmar la primacía del varón hacia el sexo femenino, toda vez que hay mayor incidencia en que la mujer es quien cuenta con menores ingresos económicos y no tiene la potestad de tomar decisiones en el hogar.

Por su parte Meza (2017), refiere que las decisiones a las que se llegan dentro de los miembros de una unidad familiar son realizadas, por la persona que la sostiene económicamente, considerándose entre ellas, las pensiones alimenticias impagas, negación a herencia por razón de sexo -femenino-, entre otros casos, son los más frecuentes relacionados a la violencia que causa perjuicios en la economía o patrimonio de una mujer, situación que genera diferencia entre hombres y mujeres, siendo así que, se afecta la supervivencia económica de las víctimas. Desde esta perspectiva también Karni y Orly (2020), señalan que violencia de pareja íntima perpetradas por parejas masculinas violentas, se encuentran direccionadas para establecer su control coercitivo sobre las mujeres; aunado a ello enfatiza respecto a los efectos destructivos a largo plazo de la violencia de pareja en la vida de los sobrevivientes. Sin embargo, el papel del estado en la relación entre las diferentes manifestaciones de este tipo de violencia ha recibido poca atención, es por ello su ausencia en legislación formal; el abuso económico aún no se reconoce como motivo de sanciones legales y sociales.

Por otra parte Córdova (2017), consideró que las instituciones que conocen casos relacionados a violencia económica - patrimonial deberían incorporar este tipo de violencia para un adecuado registro, toda vez que hasta la fecha ha tenido poca efectividad; asimismo, señala que la violencia económica-patrimonial dentro de los grupos con parentesco tiene una característica común, la cual se manifiesta a través de conductas sutiles o imperceptibles.

Con respecto a los enfoques conceptuales relacionados a la segunda categoría; expresa Castillo (2016) respecto al grupo familiar, se encuentra comprendida y abarca a las parejas, ex parejas, parientes por consanguinidad y afinidad; asimismo Calderón (2015) señala que las uniones convivenciales producto de una relación se toman como familiares y son protegidas por ley.

Por su parte Peña (2017) refiere que, todo estado debe cumplir con su función punitiva de las conductas sociales, tanto en un nivel disuasivo y ejecutivo de la pena, más aún en los casos donde hay abuso y una posición de dominio hacia la víctima, producto de una relación convivencial. En ese sentido, se entiende que los lazos de parentesco o de pareja, proporcionan una ventaja al agresor sobre su víctima.

De acuerdo, a la Guía para Determinar la Afectación Psicológica Forense, se indica que, son signos e indicios que muestra una persona como resultado de un acontecimiento agresivo, que para ser valorados se encuentran sujetas a las variantes de su personalidad, a la habilidad de afrontar problemas, grado de madurez, vivencia en diferentes etapas de su vida, cultura, educación, habilidades sociales, entre otras. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016) En ese sentido, se advierte que aquellas acciones agresivas tienden a mermar la autoestima de la víctima, mediante gritos, insultos, humillaciones, conductas de control de acceso a servicios, dinero, aislamiento social y amenazas constantes, cabe precisar que en el ámbito familiar, estos actos pueden ser cometidos tanto por varones como mujeres. En ese marco Echerburua (2010) refiere que, esta variante de la violencia es continuada y tiene como objetivo disminuir la autoestima, aislar socialmente, desvalorizar y someterla a restricciones económicas.

Al respecto Noblega (2013) señala que las expresiones de este tipo de violencia se clasifican en conductas de control respecto a dinero o servicios, destrucción de pertenencias, uso del dinero de la víctima.

Por otra parte, se entiende que la afectación psicológica, se manifiesta con acciones de control, insultos, humillaciones, amenazas, que tienden a minimizar y desvalorizar la autoestima de los afectados; por tanto, este tipo de violencia es repetitiva, progresiva y su secuela se manifiesta en generar inseguridad en las víctimas, la cual puede ser acreditada a través de una pericia realizada por un profesional idóneo, competente que aplique los protocolos establecidos. De la misma forma Reyna (2011), menciona que la violencia psicológica, en principio se manifiesta con bromas y conforme pase el tiempo, incrementan estas acciones pasando de bromas a gritos, insultos, intimidación y humillación, estos actos abusivos pueden ser perpetrados tanto por hombres como por mujeres.

En efecto, para Reynaldi (2017) el agresor causa un trastorno con el propósito de perturbar la psique de la parte afectada, la cual se evidencia a través de distintos niveles y grados de estrés, depresión y/o ansiedad. Lo anteriormente expuesto ha sido evidenciado en estadísticas, donde se presentan 36,007 registros por incidencias de violencia psicológica entre los meses de enero a mayo del año 2019, de las cuales el ochenta y cuatro por ciento de las afectadas son mujeres, mientras que el dieciséis por ciento es hombre; a partir de ello, se verifica que en

los cinco primeros meses del referido año, se ha superado las cifras anuales correspondientes a los años 2012 - 2016; aunado a esto, respecto a la violencia económica o patrimonial, se tienen 380 registros correspondientes a los cinco primeros meses del año 2019, de donde sesenta de ellas se presentaron en Loreto; sin embargo, el departamento de Lima tiene mayor incidencia con un total de 79 registros. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019)

Es por este motivo que, en la legislación del país de México, se contempla que la conducta de violentar económica y patrimonialmente, generalmente suele pasar desapercibida, por ello, señala que definirla, es una forma de distinguirla de otros tipos como la violencia física y psicológica; asimismo, se diferencia de ellas, debido a que el perjuicio económico o patrimonial es indirecto, ya que se sostiene mediante omisiones y/o acciones que perjudican la subsistencia de los perjudicados, mediante abstención de medios económicos destinados a cubrir las necesidades básicas del hogar, siendo estos actos limitantes para las mujeres.

A partir de estas afirmaciones, se resalta que a nivel de Derecho Comparado, nos encontramos con la legislación correspondiente a la República de El Salvador, donde se positiviza la violencia patrimonial en el artículo 200 de su norma penal; la ley salvadoreña en su ámbito de protección también sanciona con prisión de uno a tres años, los actos jurídicos dirigidos a simular a perjudicar el régimen matrimonial o la unión no matrimonial y que a su vez se encuentra regulada en su ley de violencia intrafamiliar (Decreto N° 520); en síntesis, su legislación regula esta variante de violencia a través de una ley especial y la sanciona penalmente en su código.

Ahora bien, con respecto a la epistemología, se ha identificado una realidad problemática, que ha motivado investigar y proporcionar un aporte jurídico, para ello se ha utilizado metodología científica que ha permitido el desarrollo de esta investigación y a su vez dotarla de validez científica, mediante criterios y procesos en su elaboración. Esta investigación se ha desarrollado mediante un enfoque cualitativo, que tiene como finalidad de aportar jurídicamente a la tipificación de la violencia económica-patrimonial como una agravante del artículo 122°B.

III. METODOLOGÍA

Este estudio utilizó un enfoque de investigación cualitativa, para poder así realizar un estudio de la realidad, donde se estimaron las opiniones de los participantes, las cuales fueron recabadas a través de una entrevista semiestructurada, que por su parte dotaron a la investigación una descripción de la realidad y el objeto de la información. (Balcázar et al, 2013)

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

Esta investigación fue de tipo básico, mediante el cual se logró el entendimiento de la realidad y en especial del fenómeno de interés, la cual tuvo como finalidad incrementar el conocimiento, por medio de la búsqueda de información y documentación relevante; por tanto, esta investigación, tuvo como propósito realizar un aporte jurídico en nuestra legislación, relacionada a la violencia económica-patrimonial, como una agravante del artículo 122º-B del Código Penal.

3.1.2 Diseño de investigación:

Para Muñiz (2006), señala que el diseño de investigación contemplado en la teoría fundamentada, se determina dentro de un contexto específico, por las diferentes opiniones de los participantes, basadas en su experiencia y conocimiento; la recolección de datos, la contrastación documental, que proveerá de comprensión de la realidad problemática.

Este estudio se analizó y comprendió mediante la teoría fundamentada, puesto que se estudió el fenómeno de interés como modo de acercamiento a la realidad.

3.2. Categorías y subcategorías

De acuerdo a Páramo (2015) una categoría se encuentra compuesta de un factor determinante para la explicación o comprensión de un fenómeno. Por lo tanto, el trabajo de investigación se plantearon dos categorías: violencia económica – patrimonial, la cual contó con tres subcategorías, que fueron: perturbación de la posesión, apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo y limitación o

control de sus ingresos; mientras que, la segunda es el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la misma que tuvo una subcategoría, que es: afectación psicológica.

Tabla 1
Matriz de Categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Violencia económica - patrimonial	“La acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; (...) 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.	La perturbación de la posesión
	Artículo 8 de la Ley N° 30364.	Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo
		La limitación o control de sus ingresos
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico (...).” Artículo 122-B del Código Penal.	Afectación psicológica

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.3. Escenario de estudio

Para Ramos (2011), el lugar de estudio deberá ser, aquel espacio que dotará de información, se tiene acceso y promueve el intercambio de información con los participantes, los mismos que de cierta forma se encontraron involucrados con la realidad problemática, ya sea de forma teórica o práctica.

Por consiguiente, el lugar de estudio se materializó en el Distrito Fiscal de Lima Norte, específicamente en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

3.4. Participantes

Según indicaron Hernández, Fernández y Baptista (2014), los participantes dotarán a la investigación sus opiniones, puntos de vista y sobretodo sus conocimientos respecto al tema y objetivos trazados en la investigación; en esta investigación se consideró como participantes Fiscales Provinciales, Fiscales Adjunto Provinciales de las Fiscalías Especializadas de Comas y Abogados Penalistas, incluyendo también los documentos analizados.

Tabla 2
Caracterización de participantes

Nº	Informantes	Descripción	Código
1	Una Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas	FP/FEVCLMYLIGF
2	Tres Fiscales Adjuntos Provinciales	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas	FAP/FEVCLMYLIG F
3	Tres Abogados Penalistas	Abogados Penalistas, colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima	ABOG/P

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 3
Identificación de los entrevistados

Participantes	Código	Descripción
Dra. Paola Lucila Paredes Marrufo	E1	Fiscal Provincial
Dra. Zoila Milagros Luis Reyna	E2	Fiscalía Adjunto Provincial
Dra. Luz De La Paz Paredes Hernández	E3	Fiscalía Adjunto Provincial
Dr. Julio Miguel Natividad Solano	E4	Fiscalía Adjunto Provincial
Dr. William Poli Melgarejo Vidal	E5	Abogado Penalista
Dr. Jorge Luis Espino Colchado	E6	Abogado Penalista
Dr. Juan Carlos Díaz Roldán	E7	Abogado Penalista

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de los instrumentos o medios utilizados para la investigación, se justifican en razón a su importancia, la excelencia en la obtención resultados y teniendo en consideración que la técnica es un agregado de métodos y medios que coadyuven en la investigación, es así que la técnica utilizada fue la entrevista, la cual se encontró provista de preguntas destinadas a la obtención de opiniones y puntos de vista del entrevistado. (Ramos, 2019)

Asimismo, el análisis documental, es también una técnica de investigación, para la cual se analizó legislación comparada, investigaciones respecto a al tipo de violencia económica- patrimonial.

Tabla 4

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Dr. Miranda Aburto Elder Jaime	Doctor en Derecho	Abogado y docente universitario	Derecho Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Mg. Yliana Del Milagro Alvarado Comenares	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogada y Fiscal Adjunta Provincial	Derecho Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Mg. Hussein Contreras Esquivel	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado y Fiscal Adjunto Provincial	Derecho Penal y Procesal Penal	Si es aplicable

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.6. Procedimiento

Para la presente investigación se realizaron las coordinaciones correspondientes a efecto de realizar las entrevistas a los participantes señalados en el numeral 3.4, las cuales serán realizadas de foma virtual a efectos de respetar los protocolos establecidos por el estado de emergencia nacional por pandemia; es así que los entrevistados desarrollarán la entrevista, en el horario que más se acomode a su disposición de tiempo.

3.7. Rigor Científico

El presente estudio, se asentó en aplicar las técnicas e instrumentos a efectos de asegurar la consistencia lógica; asimismo, fueron aplicadas al momento de recolección de datos, durante la entrevista; por ende, las posiciones de cada entrevistado fueron examinadas para la evaluación del rigor científico, por medio de diversos niveles de análisis.

En la investigación cualitativa, la rigurosidad científica se plantea por su extensión y profundidad, la consistencia y coherencia de la posición de cada uno de los entrevistados seleccionados, además de la madurez y contundencia en el método de la investigación. (Erazo, 2011)

3.8. Método de análisis de la Información

Una investigación se puede contrastar la información de diversas formas, siendo una de ellas, la entrevistas, las mismas que son necesarias para la recolección de datos, donde se plantean por medio de preguntas que se encuentran relacionadas con los objetivos de la investigación. Es así que al proceso de organización de los datos e informaciones que se ha recabado a través de la entrevista, que comprende evidentemente determinadas operaciones referidas al análisis e interpretación de los resultados. (CONCYTEC, 2018)

3.9. Aspectos éticos

Esta parte de la investigación, se encontró direccionada a la búsqueda de la formalidad del análisis de la información, dentro de las cuales se han contemplado tesis nacionales e internacionales, artículos nacionales e internacionales, análisis de legislaciones internacionales, revisión de jurisprudencia nacional y jurisprudencia internacional relacionada a la violencia económica – patrimonial en las relaciones intrafamiliares, de parejas o ex parejas; todo ello cumpliendo con la protección de los derechos de autor y como directriz la “Guía de Investigación científica 2022 emitida por la Universidad Privada César Vallejo”, además de, las “Normas de Asociación Psicológica Americana (APA).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este trabajo de investigación tuvo como participantes a una Fiscal Provincial y tres fiscales Adjunto Provinciales de las Fiscalías Especializadas de Comas, además de tres abogados penalistas, quienes tienen conocimientos y especialización en lo que respecta a la violencia contra los grupos vulnerables

Los instrumentos de investigación fueron aplicados a los participantes – entrevistados- quienes realizan sus labores en las fiscalías especializadas y otros que brindan asesorías de forma particular; asimismo, las entrevistas fueron realizadas de forma virtual a efectos de respetar los protocolos de seguridad establecidos por el estado peruano; además de ello, se ha cumplido con los parámetros éticos y la Guía de elaboración de productos de Investigación de Fin de Programa, establecidos por esta casa de estudios.

Por consiguiente, se utilizó la matriz de triangulación de la información que se obtuvo de las opiniones de los participantes entrevistados.

Cabe resaltar que la presente tuvo como objetivo general, comprender cómo se resuelven los casos por violencia económica – patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021, de manera que, a los entrevistados se le realizaron las siguientes preguntas:

Como primera interrogante se les planteó: ¿Cree usted que, el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?; al respecto los entrevistados de códigos E2, E3, E4, E5, E6, E7, enfatizaron que el despojo de la posesión, es una de las premisas de violencia económica-patrimonial reguladas en la ley especial; sin embargo, no se cuenta con una sanción penal; no obstante, la entrevistada de código E1, señala que respecto al supuesto de hecho de despojo de la posesión, la parte agraviada debe hacer valer su derecho en la vía Civil y Penal, es decir, la conducta antes señalada no la considera como una expresión de este arquetipo de violencia. En mi opinión, la falta de tipificación genera un mensaje de impunidad ante hechos de violencia, ya que las denuncias se archivan liminarmente.

Como segunda interrogante, ¿Cree usted que, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?, al respecto todos los entrevistados por unanimidad coinciden en que, la apropiación indebida de objetos o instrumentos de trabajo, es uno de los supuestos de esta forma de violencia, regulada en la ley N° 30364; sin embargo, no se cuenta con una sanción penal. A mi juicio, considero que el apoderamiento de instrumentos u objetos de trabajo encaja en la definición de esta forma de violencia, destinada a mermar en los recursos de una persona, más aún si este es visto desde un enfoque de género.

Como tercera interrogante, ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito? en ese sentido las entrevistadas de código E1 y E2, consideran que controlar arbitrariamente las finanzas del hogar -que es una forma de limitación o control de ingresos-, son de la opinión que, no debería considerarse como un delito; asimismo, la participante E1, opina que debe considerarse como una falta contra la persona; no obstante, los entrevistados E3, E4, E5, E6 y E7 consideran que la referida conducta perjudica los recursos económicos o patrimoniales y merece una sanción. A mi modo de ver, la gestión arbitraria de las finanzas del hogar debe ser considerada como un delito, ya que su finalidad es perjudicar la subsistencia y necesidades para una vida digna de los afectados.

Como cuarta interrogante, ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?, los participantes de códigos E1, E3, E4, E5, E6 y E7 coinciden que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar no se encuentra tipificada en el Código Penal; no obstante la participante E2 señala no tener conocimiento, a su vez la participante E1 añadió que actualmente este tipo de conductas encuadra en el delito de daño simple (artículo 205° del Código Penal). A mi criterio, la conducta no se encuentra sancionada en nuestro código.

Como quinta interrogante, ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?, Asimismo, los participantes E2, E3, E4, E5, E6 y E7 consideran que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como un delito, ya que se vulnera

su capacidad de decisión, la libre disposición debe ser personal; sin embargo, la participante E1 considera que la referida conducta debería considerarse como una falta contra la persona, más no como delito. En mi opinión, toda persona tiene la facultad de disponer libremente de disposición de sus recursos económicos y patrimoniales, por ende, considero que toda conducta dolosa direccionada a coaccionar a la víctima con tal fin, debe ser considerada como delito.

Como sexta interrogante ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?, Al respecto, todos los participantes coinciden en que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar y tomar decisiones sobre los ingresos económicos de una persona, no se encuentra tipificada en algún tipo penal. Al respecto, considero que en código penal, la referida conducta no se encuentra sancionada.

Como séptima y octava interrogante, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?, y de ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?, de las cuales los expertos fiscales entrevistados -E1, E2, E3 y E4-, por unanimidad coincidieron que respecto a la puesta en conocimiento de las autoridades sobre hechos relacionados a violencia económica-patrimonial, los representantes del Ministerio Público se encuentran limitados para calificarla como tal debido a que no se encuentra tipificada como delito; cabe precisar, que los entrevistados abogados penalistas – E5, E6 y E7- por unanimidad, señalaron que, no es posible llegar a la etapa procesal de investigación preparatoria ya que los hechos fácticos no se encuentran regulados en el Código Penal.

En la novena interrogante se planteó, considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?, de las opiniones vertidas por los entrevistados, se desprende por unanimidad infieren que el referido tipo de violencia debe sancionarse en el Código Penal, ya que si bien en la Ley N° 30364 ya se establecen los supuestos en los que se advierte este tipo de violencia; asimismo, inciden en que ello se debe tipificar cuando medien relaciones de poder, confianza, responsabilidad y otros, es decir bajo los contextos señalados

en el primer párrafo del artículo 108°B. En mi opinión, este tipo de violencia debe sancionarse porque repercute en la autonomía para la toma de decisiones de una persona, más aún porque esta se desenvuelve de forma conexas con otros tipos de violencia más conocidas.

Respecto al primer objetivo específico, analizar de qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021, se planteó la siguiente interrogante, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?, donde todos los participantes coincidieron por unanimidad que la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos o instrumentos de trabajo tiene la finalidad generar en la víctima dependencia, limitación y control, ello a su vez se relaciona con la afectación psicológica ya que se busca someter o incomunicar a una persona en contra de su voluntad, lo que a su vez puede ocasionar daños psíquicos, es decir, se puede generar una alteración en las capacidades de una persona, ya sea provocada por acciones violentas, que determinarán un menoscabo en la estabilidad mental de una persona. En mi opinión, existe una estrecha vinculación ya que para controlar los bienes y patrimonio de la parte afectada, los agresores buscan subyugar a través de actos sutiles, incidiendo poco a poco en la voluntad de la víctima.

Respecto al segundo objetivo específico, analizar de qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021; se planteó la interrogante ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos genera inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?, donde los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, por unanimidad coinciden en que la dependencia económica, la limitación o control, abusivo o arbitrario buscan doblegar el poder de decisión de una persona, generando inseguridad; en pocas palabras, los entrevistados coinciden en que la víctima debe tener la libertad de expresarse y decidir sobre sus ingresos económicos, por ende,

controlarlos o limitarlos arbitrariamente genera dependencia en la víctima, además de miedos e inseguridades que disminuyen o debilitan su capacidad emocional, repercutiendo así en su estado mental, la cual produce afectación psicológica.

Así mismo se planteó la interrogante, ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?, todos los entrevistados por unanimidad coinciden que, ambos tipos de violencia se relacionan ya que buscan doblegar a la víctima y que dichos actos den llegar a afectar cognitiva o conductualmente a una persona.

Seguidamente, respecto al tercer objetivo específico, identificar cómo se relaciona la violencia económica – patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021, se planteó la interrogante ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?, todos los participantes coinciden por unanimidad que ambos tipos de violencia se relacionan, ya que la limitación referente a los recursos económicos se desarrollan con actos dolosos y abusivos de violencia (insultos, humillación, amenazas constantes) afectan su estabilidad emocional.

Como última interrogante se planteó, ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?, en este punto, todos los entrevistados coinciden en que su falta de tipificación difiere con la finalidad de la Ley N° 30364, la misma que define este tipo de violencia y regula los supuestos en los que se manifiestan; sin embargo, a la fecha no se ha implementado esta variante de violencia en el Código Penal. En mi opinión, la falta de conocimiento y tipificación de este tipo de violencia, influye en las afectadas, no solo por la falta de sanción sino también porque no les permite comprender que este tipo de violencia, se desarrolla como una trampa psicológica, que se expresa mediante actos de poder, control, dominio y subordinación por parte del victimario, y que muchas veces estas actitudes se encuentran disfrazadas por conductas de presunta protección y cariño.

De lo recopilado en la sección de resultados, respecto al objetivo general, se coincide en que las denuncias por violencia económica o patrimonial, son archivadas, debido a que, al no encontrarse tipificada como delito no es posible formalizar la investigación (Jacinto, 2019); en ese sentido, se ha confirmado que resulta imprescindible considerarla como delito, a efectos que se imponga una sanción penal (Zegarra, 2021) ya que la violencia en términos de poder y control, es caracterizada por actos con incidencia en episodios de violencia económica, siendo estos, continuos, acumulativos, reforzados, que reciben poca atención; sin embargo, este tipo de violencia no se considera actualmente como un delito, siendo necesario tipificarla para enviar un mensaje contundente a los infractores. (Lindskog, 2020; Ohlan, 2021; Karny y Orly, 2020)

Así también, de los resultados respecto al primer objetivo específico, se coincide en que ambas conductas se encuentran vinculadas, toda vez que tienen como propósito generar en la víctima dependencia, limitación, control y frustración, para así tener ventaja sobre la víctima. (Ponce, 2016; Peña, 2017); por ende, las necesidades económicas influyen en la alteración psico-mental de los miembros del hogar. (Pardavé, 2016) De modo que, se debe proporcionar un apoyo integral con personal calificado y especializado que asistan a los afectados, que mantienen o mantuvieron relaciones de pareja, los familiares; en síntesis, se debe analizar y repelerla, a través de lineamientos de salvaguarda. (Désilets, 2019; Torrejón, 2020; Castillo, 2016; Calderón, 2015; Sancho, 2016)

De las evidencias anteriores respecto al segundo objetivo específico, se coincide en que, la víctima debe tener la libertad de expresarse y decidir sobre sus ingresos económicos, por ende, privar o restringir genera dependencia en el afectado (Echerburua, 2010; Noblega, 2013) y repercute en su estado mental, ocasionándole así afectación psicológica; cabe resaltar que estas acciones al desarrollarse dentro de los integrantes del grupo familiar suelen ser conductas sutiles, imperceptibles o se encuentra disimulada, (Nuñez, 2015; Córdova, 2017; Postmus, 2018; Gonzales, 2020)

Respecto al tercer objetivo específico, se coincide en que, ambos tipos de violencia tienen convergencia; a su vez estos actos pueden ser perpetrados tanto por hombres como por mujeres. (Reyna, 2011); así mismo, el abuso económico es una táctica que suele utilizar el maltratador para controlar los

recursos financieros y la independencia de su pareja, además de estar significativamente ligado con violencia psicológica, que afecta la supervivencia económica de las víctimas, es por ello que debe incorporarse modelos y/o referentes legislativos, para una mejora normativa. (Coutts, 2017; Kutin 2019; Díaz y Correa, 2019; Meza, 2017; Seng, 2017, Pretell, 2016)

Cabe precisar que las entrevistas fueron realizadas de forma virtual y estuvieron estructuradas por trece preguntas, distribuidas en el objetivo general por nueve preguntas; una pregunta por el primer objetivo específico; dos preguntas, segundo objetivo específico y dos preguntas por el tercer objetivo específico. Habiéndose elaborado las interrogantes en razón a los objetivos que se trazaron, considerando las categorías y subcategorías.

Por otro lado, se ha evidenciado por los entrevistados, quienes cuentan con una amplia experiencia en temas relacionados con esta investigación, siendo que, a partir de ello, identificaron la estrecha relación existente entre el delito que protege la integridad física y psicológica de los grupos vulnerables, bajo determinados contextos (art. 122ºB del Código Penal), con la violencia económica-patrimonial, toda vez que, los actos destinados a perjudicar la economía y patrimonio, son dolosos y constantes, las cuales se manifiestan a través de la violencia psicológica (amenazas, gritos, humillaciones) con la finalidad de doblegar, limitar y controlar su voluntad, repercutiendo así en su estado mental; es por ello que amerita su tipificación en el Código Penal, haciendo hincapié en que, al encontrarse estos tipos de violencia estrechamente ligadas, resulta viable implementar a la violencia económica o patrimonial como una agravante del referido, siempre que se acredite la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Cabe resaltar la importancia el principio de transversalidad, a efectos de comprender estos hechos de violencia con una visión de género, más aún si estas acciones u omisiones son realizados entre personas que mantienen vínculos familiares, en ese sentido se justifica una protección especial, ya que a partir de esto, se incorporan las agravantes. (Bendezú, 2015).

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se comprendió cómo se resuelven los casos por violencia económica–patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, de modo que, estos casos no llegan a la etapa procesal de investigación preparatoria y que estas denuncias se resuelven con un Archivo Liminar, debido a que no existe una norma penal que la sancione, por lo que se requiere su tipificación en el Código Penal.

SEGUNDA: Se analizó qué manera la violencia económica–patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, de manera que, para tal fin se busca generar en la víctima dependencia, limitación y frustración, para así controlar o aislar a una persona y tener el dominio de su economía o patrimonio.

TERCERA: Se analizó de qué manera la violencia económica–patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, de manera que, para tal fin se realizan actos dolosos, abusivos y constantes, las cuales se manifiestan a través de amenazas, gritos, humillaciones, con la finalidad de doblegar, limitar y controlar la voluntad del afectado, repercutiendo de esta manera su estado mental.

CUARTA: Se identificó cómo se relaciona la violencia económica–patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, son conexas, ya que perjudicar los recursos económicos-patrimoniales, previamente se realizan actos dolosos y abusivos de violencia psicológica (insultos, humillación, amenazas constantes); por lo que amerita considerarla como una agravante.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Que, el Congreso de la República presente un proyecto de ley, para mejorar la normativa vigente referente a la violencia por cuestiones de género y que se identifique y sancione la violencia económica o patrimonial en el Código Penal, toda vez que hay impunidad para los agresores y revictimización de la parte afectada; por ello, el Poder Legislativo debe implementar su tipificación.

SEGUNDA:

Se sugiere al Congreso de la República que, debido a la vinculación entre la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo con el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar- en su forma de afectación psicológica, se implemente esta forma de violencia económica o patrimonial como agravante del artículo 122ºB del Código Penal y se imponga una pena no menor de dos ni mayor de tres años.

TERCERA:

Resulta pertinente que el Congreso de la República, debido a la vinculación entre la limitación o control de ingresos económicos con el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar- en su forma de afectación psicológica, se implemente esta forma de violencia económica o patrimonial como agravante del artículo 122ºB del Código Penal y se imponga una pena no menor de dos ni mayor de tres años.

CUARTA:

Se sugiere al Congreso de la República que, debido a la relación que existe entre la violencia económica-patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para su configuración como agravante del artículo 122ºB, se deberá acreditar el perjuicio económico o patrimonial y mediante una pericia, la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Agustina, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar. En: Violencia intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar.* B de F.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal.* Ara.
- Calderón, J. (2015). *Uniones de Hecho: Efectos patrimoniales personales, derechos sucesorios y su inscripción registral.* Adrus.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Grijley.
- Castillo, J. (2019). *La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.* Editores del Centro.
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica-reglamento RENACYT título I disposiciones generales.*
- Echerburua, E. y De Corral, P. (2010). *Violencia en la relaciones de pareja. Un análisis psicológico.* B de F.
- Guevara, I. (2017). *La derogación parcial del Decreto Legislativo N.º 1323.* Actualidad Penal.
- Hernández, S. y Mendoza, T. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Mc Graw Hill Education.
- Núñez, W. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos.* Ediciones Legales.
- Noblega, M. M. (2013) *La Evaluación de la Violencia contra la Mujer.* Fondo Editorial de la USMP.
- Peña, A. (2017). *La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N.º 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar.* Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2011). *¡Gradúese! De magíster y doctor en ciencias (2da ed.).* San Marcos.
- Ramos, J. (2019). *Elabore su Tesis en Derecho Pre y Postgrado.* San Marcos.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

- Balcázar, P., González, N., López, I., Gurrola, M., y Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa* (Universidad Autónoma del Estado de México, Ed.; 1st ed.). <https://bit.ly/3befWNR>
- Código Penal de El Salvador. Decreto N° 1030 (2006, 25 de mayo) <https://bit.ly/3O709hi>
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer. *Cedaw*, 09 de abril de 2001. <https://bit.ly/3Np7Rn2>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención Belém Do Pará* (1994, junio, 09). <https://bit.ly/3a8jvEf>
- Córdova, C. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. <https://bit.ly/3NqUvXp>
- Coutts, L. (2017). *“Lifting Up The Issue”: Exploring Social Work Responses to Economic Abuse as a Form of Intimate Partner Violence Sweden*. [Master’s Program, University of Stavanger]. <https://bit.ly/3O7011M>
- Désilets, L. (2019). Exploring the impacts of women’s economic empowerment initiatives on domestic violence. <https://bit.ly/3NCTeg5>
- Díaz, M. y Correa, L. (2019). *Las Medidas de Protección como garantía de los Derechos Humanos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018*. [Tesis Magistral, Universidad Científica del Perú]. <https://bit.ly/3H6WDS7>
- Erazo J., M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Ciencia, Docencia y Tecnología. Argentina. <https://bit.ly/3RRGbKr>
- Flores H. y Espejel R. (2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México). *El Cotidiano*, 5-17. <https://bit.ly/3wGvfXI>
- Gonzales, E. (2020) *Implementación de la Sanción Penal contra la Violencia Económica o Patrimonial en delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia 2020*. [Tesis para obtener el grado de Magister, Universidad Privada César Vallejo]. <https://bit.ly/3PKJtOy>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGrawHill Interamericana. <https://bit.ly/3MuEKYj>
- Instituto nacional de Estadística e Informática (2019). *PERÚ: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. <https://bit.ly/3OxdIGM>

- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). *Guía para Determinar la Afectación Psicológica*. <https://bit.ly/3GJk9EE>
- Jacinto, D. (2019) *Los delitos enmarcados en la Violencia Económica Patrimonial contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://bit.ly/38dkrGO>
- Karni, K. y Orly, B. (2020). *From Physical Violence to Intensified Economic Abuse: Transition Between the Types of IPV Over Survivors' Life Courses*. <https://bit.ly/3tarbwl>
- Kutin, J. (2019). *Exploring how economic abuse manifests in young adult relationships* [doctoral thesis, RMIT University]. <https://bit.ly/3tihMmP>
- Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto N° 902 (1996, 28 de noviembre) <https://bit.ly/3PdyjBo>
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto N° 520 (2010, 25 de noviembre) <https://bit.ly/3PqnNAu>
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Ley N° 30364* (2015, 23 de noviembre). <https://bit.ly/3PH7LJa>
- Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. *Ley N° 30819* (2018, 13 de julio). <https://bit.ly/3GBQ4qy>
- Lindskog, A. (2020). *The invisibility of economic violence in swedish legal and Gender Equality Policy Discourse*. [Master Thesis, Umea University]. <https://bit.ly/3H7hViD>
- Mimbela, Y. (2019). *La violencia económica, una <nueva> forma de violencia*. <https://bit.ly/3cEbvzD>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://bit.ly/3wEslkQ>
- Meza, T. (2017). *La violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. <https://bit.ly/38dlczG>
- Muñiz, M. (2006). *Estudio de caso en la investigación cualitativa*. <https://bit.ly/3M5Z9J5>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los Inregrantes del grupo familiar (2018, noviembre 07). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://bit.ly/3GfsMGG>

- Ohlan, R. (2021). *Economic violence among women of economically backward Muslim minority community: the case of rural North India*. Future Business Journal. <https://bit.ly/3xDUKt1>
- Organización de las Naciones Unidas (1988). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal <https://bit.ly/3O3IWpt>
- Pardavé, L. (2016). *Factores que influyen en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en la ciudad de Tingo María*. [Tesis Magistral, Escuela de Post Grado Universidad de Huánuco]. <https://bit.ly/3xEadJI>
- Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://bit.ly/39yDPyq>
- Ponce, A. (2016). “La violencia económica y patrimonial”. *Justitia Familiae, Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, Lima. <https://bit.ly/3ySKTQX>
- Postmus et al (2018). *Economic Abuse as an Invisible Form of Domestic Violence: A Multicountry Review*. <https://bit.ly/3917XCG>
- Reynaldi, R. (2017). *Lesión psicológica y criterios de imputación, daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales*. Lima. <https://bit.ly/3J4rWOr>
- Rodembusch, R. (2015) *El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y España* [Tesis doctoral, Universidad de Burgos]. <https://bit.ly/3wIGUvL>
- Sandoval, L., & Otálora, M. (2017). *Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015*. Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas, (p. 149-162). <https://bit.ly/3wJ3E8f>
- Sancho, S. (2016) *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar* [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]. <https://bit.ly/3sUyloo>
- Torrejón, L. (2021). Criterio que debe tener en cuenta el Juez de Familia para tipificar la violencia económica patrimonial [Tesis para obtener el grado de Maestra, Universidad Privada César Vallejo]. <https://bit.ly/3yWEDI3>
- Trufello, P. (2017). *Violencia contra la mujer: estándares internacionales, normativa actual y proyecto de ley*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://bit.ly/3Py86NN>

Zegarra, N. (2021). *Violencia económica en la legislación nacional y el derecho comparado* [Tesis para obtener el grado de Maestra, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://bit.ly/3PEKOq7>

Zurita, B. (2014) *Violencia contra la mujer Marco histórico evolutivo y Predicción del nivel de riesgo* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid].
<https://bit.ly/3yX49qd>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	CÓDIGOS
¿Cómo se resuelven los casos por violencia económica – patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?	Comprender cómo se resuelven los casos por violencia económica – patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021	Violencia económica - patrimonial	La perturbación de la posesión	E1
				E2
¿De qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las	Analizar de qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las		Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo	E3

Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?	Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.			
¿De qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?.	Analizar de qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.		La limitación o control de sus ingresos	E4
				E5
¿Cómo se relaciona la violencia económica – patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?.	Identificar como se relaciona la violencia económica – patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Afectación psicológica	E6
				E7

Anexo 2

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
Violencia económica - patrimonial	<p>“La acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:</p> <p>1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; (...); 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.</p> <p>Artículo 8 de la Ley N° 30364.</p>	La perturbación de la posesión	Es una conducta dolosa que, tiene como finalidad alterar, perturbar o despojar la posesión sobre un bien.
		Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo	Es la conducta dolosa, que tiene como finalidad apoderarse de objetos, instrumentos de trabajo.
		La limitación o control de sus ingresos	Es la acción dolosa de limitar o controlar los ingresos propios de una persona
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	<p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico (...)."</p> <p>Artículo 122-B del Código Penal.</p>	Afectación psicológica	Es una repercusión del estado mental de una persona producto de un hecho de violencia familiar.

Anexo 3

Matriz de categorización

La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Items
Violencia económica - patrimonial	Perturbación de la posesión	Despojo de la posesión	1.-¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?
	Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo	Apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo	2.- ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?
		Gestiona las finanzas del hogar	3.- ¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito? 4.- ¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del

	Limitación o control de sus ingresos		hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?
		Toma de decisiones sobre los ingresos económicos de una persona	<p>5.- ¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?</p> <p>6.- ¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?</p>
		Formalización de Investigación Preparatoria	<p>7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?</p> <p>8.- De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?</p>

		Sanción	9.- Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Afectación psicológica	Dependencia de la víctima hacia el agresor	1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?
		Inseguridad	2.- ¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?.
		Amenazas y prohibiciones	3.- ¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?
		Cognitiva y conductual	4.- ¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede

			afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?
		Fin de prevención	5.- A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Anexo 4
Matriz de consistencia interna

TÍTULO: La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.				
AUTOR: Katherine Angie Galán Escobedo.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA: Violencia económica – patrimonial		
		Subcategorías	Indicadores	Items
¿Cómo se resuelven los casos por violencia económica – patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?	Comprender cómo se resuelven los casos por violencia económica – patrimonial, respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021	Perturbación de la posesión	- Despojo de la posesión	P1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Analizar de qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la perturbación de la posesión y la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo se vincula con el delito de agresiones en contra de las	Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo	- Apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo	P2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

<p>afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?</p> <p>¿De qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?</p> <p>¿Cómo se relaciona la violencia económica – patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021?.</p>	<p>mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.</p> <p>Analizar de qué manera la violencia económica – patrimonial a través de la limitación o control de sus ingresos se vincula con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de afectación psicológica, en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.</p> <p>Identificar como se relaciona la violencia económica – patrimonial con la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.</p>	<p>Limitación o control de sus ingresos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gestiona las finanzas del hogar - Toma de decisiones sobre los ingresos económicos de una persona - Formalización de Investigación Preparatoria - Sanción 	<p>P3. ¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?</p> <p>P4. ¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?</p> <p>P5. ¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?</p> <p>P6. ¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?</p> <p>P7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?</p> <p>P8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?</p> <p>P9. Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?</p>
---	--	---	--	--

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar		
		Subcategoría	Indicadores	Items
<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada.</p>	<p>POBLACIÓN: Fiscales Provinciales y Adjunto Provinciales de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Abogados Penalistas</p> <p>TIPO DE MUESTRA: Intencional</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA 01 Fiscal Provincial 03 Fiscales Adjunto Provinciales 03 Abogados Penalistas</p>	Afectación psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencia de la víctima hacia el agresor - Inseguridad - Amenazas y prohibiciones - Cognitiva o conductual - Fin de prevención 	<p>P1. En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?</p> <p>P2. ¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?</p> <p>P3. ¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?</p> <p>P4. ¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que,</p>
	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p>			
	<p>Técnicas: Entrevista</p>			

				<p>puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?</p> <p>P5. A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?</p>
	<p>Instrumento: Guía de entrevista</p>			
<p>Autora: Katherine Angie Galán Escobedo Monitoreo: La Guía de Entrevista Aplicada a especialistas en la materia. Ámbito de Aplicación: Fiscales Provinciales y Adjunto Provinciales de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas y Abogados Penalistas.</p>				

Anexo 5



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS PROVINCIALES

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de
Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre :

Cargo :

Institución :

a) **Item sobre violencia económica – patrimonial.**

1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta:

2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta:

3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta:

4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta:

5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta:

6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?

Respuesta:

8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?

Respuesta:

9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta:

b) Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- 1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta:

- 2.- ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta:

- 3.- ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta:

- 4.- ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitivamente o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta:

- 5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta:

Firma

Anexo 6



ESCUELA DE POSTGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA ABOGADOS PENALISTAS

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de
Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre :

Cargo :

Institución :

a. Item sobre violencia económica – patrimonial.

1- ¿Cree usted que, el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta:

2- ¿Cree usted que, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta:

3- ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta:

4- ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta:

5- ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta:

6- ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta:

7- De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta:

8- De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta:

9- Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta:

b. Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1. En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta:

2. ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?

Respuesta:

3. ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta:

4. ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitivamente o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta:

5. A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta:

_____.

Firma

Anexo 7

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

N°	CATEGORÍA 1: VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ²		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA1: Perturbación de posesión								
1	¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA2: Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo								
2	¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA3: Limitación o control de sus ingresos								
3	¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?	X		X		X			NINGUNA
4	¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
5	¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	X		X		X			NINGUNA
6	¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
8	De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
9	Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	X		X		X			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 22 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

Nº	CATEGORÍA 2: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SUBCATEGORÍA: Afectación psicológica	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No		
1	En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?	x		x		x			NINGUNA
2	¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?	x		x		x			NINGUNA
3	¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?	x		x		x			NINGUNA
4	¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?	x		x		x			NINGUNA
5	A su criterio ¿Considera usted, que la Ley Nº 30364, cumple con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?	x		x		x			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 22 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 9

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD PARA ABOGADOS PENALISTAS**

N°	CATEGORÍA 1: VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA1: Perturbación de la posesión								
1	¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA2: Apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo								
2	¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA3: Limitación o control de sus ingresos								
3	¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?	X		X		X			NINGUNA
4	¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
5	¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	X		X		X			NINGUNA
6	¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
8	De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
9	Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	X		X		X			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 22 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la cate

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A ABOGADOS PENALISTAS

Nº	CATEGORÍA 2: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA: Afectación psicológica								
1	En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?	x		x		x			NINGUNA
2	¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?	x		x		x			NINGUNA
3	¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?	x		x		x			NINGUNA
4	¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?	x		x		x			NINGUNA
5	A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?	x		x		x			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 22 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la cate

Anexo 11

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES**

N°	CATEGORÍA 1: VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA1: Perturbación de posesión								
1	¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA2: Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo								
2	¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA3: Limitación o control de sus ingresos								
3	¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?	X		X		X			NINGUNA
4	¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
5	¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	X		X		X			NINGUNA
6	¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
8	De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
9	Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	X		X		X			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares	DNI N°	42090311
Dirección domiciliaria	Mz. J Lt. 6 Nueva Jerusalén Etapa II Lomas de Carabaylo – Carabaylo	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogada	Firma	 YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES FISCAL ADJUNTA Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE
Grado Académico	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

Nº	CATEGORÍA 2: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SUBCATEGORÍA: Afectación psicológica	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?	x		x		x			NINGUNA
2	¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?	x		x		x			NINGUNA
3	¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?	x		x		x			NINGUNA
4	¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?	x		x		x			NINGUNA
5	A su criterio ¿Considera usted, que la Ley N° 30364, cumple con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?	x		x		x			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares	DNI N°	42090311
Dirección domiciliaria	Mz. J Lt. 6 Nueva Jerusalén Etapa II Lomas de Carabaylo – Carabaylo	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogada	Firma	 YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES FISCAL ADJUNTA Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE
Grado Académico	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 13

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD PARA ABOGADOS PENALISTAS

N ^o	CATEGORÍA 1: VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA1: Perturbación de la posesión	Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA2: Apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo	Si	No	Si	No	Si	No		
2	¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA3: Limitación o control de sus ingresos	Si	No	Si	No	Si	No		
3	¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?	X		X		X			NINGUNA
4	¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
5	¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	X		X		X			NINGUNA
6	¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
8	De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
9	Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	X		X		X			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares	DNI N°	42090311
Dirección domiciliaria	Mz. J Lt. 6 Nueva Jerusalén Etapa II Lomas de Carabaylo – Carabaylo	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogada	Firma	 YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES FISCAL ADJUNTA Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE
Grado Académico	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 14
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A ABOGADOS PENALISTAS

Nº	CATEGORÍA 2: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA: Afectación psicológica								
1	En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?	x		x		x			NINGUNA
2	¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?	x		x		x			NINGUNA
3	¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?	x		x		x			NINGUNA
4	¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?	x		x		x			NINGUNA
5	A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?	x		x		x			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares	DNI N°	42090311
Dirección domiciliaria	Mz. J Lt. 6 Nueva Jerusalén Etapa II Lomas de Carabaylo – Carabaylo	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogada	Firma	 YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES FISCAL ADJUNTA Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE
Grado Académico	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 15

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

N°	CATEGORÍA 1: VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA1: Perturbación de posesión								
1	¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA2: Apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo								
2	¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA3: Limitación o control de sus ingresos								
3	¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?	X		X		X			NINGUNA
4	¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
5	¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	X		X		X			NINGUNA
6	¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
8	De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
9	Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	X		X		X			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Hussein Contreras Esquivel	DNI N°	46729109
Dirección domiciliaria	Av. Jorge Chávez 1740 - Comas	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma  HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL Título Adjudico Procesal Fazalla Prev. Corp. Esp. En Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar San Juan DE Luzganchico (Zona Alta) 2do. Despacho Distrito Forestal Lima. Etc.	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

Nº	CATEGORÍA 2: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SUBCATEGORÍA: Afectación psicológica	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No		
1	En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?	x		x		x			NINGUNA
2	¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?	x		x		x			NINGUNA
3	¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?	x		x		x			NINGUNA
4	¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?	x		x		x			NINGUNA
5	A su criterio ¿Considera usted, que la Ley N° 30364, cumple con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?	x		x		x			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Hussein Contreras Esquivel	DNI N°	46729109
Dirección domiciliaria	Av. Jorge Chávez 1740 - Comas	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma  HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL Fiscalía Prov. Corp. Esp. En Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de Lurigancho Uana Alas 36to Inspección Uretra Fiscal Lima Esp	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 17

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD PARA ABOGADOS PENALISTAS

N ²	CATEGORÍA 1: VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA1: Perturbación de la posesión								
1	¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA2: Apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo								
2	¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	X		X		X			NINGUNA
	SUBCATEGORÍA3: Limitación o control de sus ingresos								
3	¿Considera usted que cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerado como delito?	X		X		X			NINGUNA
4	¿Considera usted que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
5	¿Considera usted que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	X		X		X			NINGUNA
6	¿Considera usted que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?	X		X		X			NINGUNA
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
8	De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	X		X		X			NINGUNA
9	Considera usted que la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	X		X		X			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Hussein Contreras Esquivel	DNI N°	46729109
Dirección domiciliaria	Av. Jorge Chávez 1740 - Comas	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma  <small>HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Prov. Corp. Est. en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de Lurigancho (Zona Alta) Jdo. Despacho Distrito Fiscal Lima Este</small>	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 18
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A ABOGADOS PENALISTAS

Nº	CATEGORÍA 2: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
	SUBCATEGORÍA: Afectación psicológica								
1	En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?	x		x		x			NINGUNA
2	¿Cree usted que la limitación o control de ingresos económicos genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?	x		x		x			NINGUNA
3	¿Cree usted que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?	x		x		x			NINGUNA
4	¿Cree usted que la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?	x		x		x			NINGUNA
5	A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?	x		x		x			NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Hussein Contreras Esquivel	DNI N°	46729109
Dirección domiciliaria	Av. Jorge Chávez 1740 - Comas	Teléfono / Celular	949407495
Título Profesional/ Especialidad	Abogado	Firma  HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Prov. Corp. Est. en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de Lurigancho (Zona Alta) Jdo. Despacho Distrito Fiscal Lima Este	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 30 de junio de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 19:
Matriz de Triangulación de Fiscales Provinciales y Adjunto Provinciales

PREGUNTAS	FISCAL PROVINCIAL 1 Dra. Paola Lucila Paredes Marrufo	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 1 Dra. Zoila Milagros Luis Reina	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 2 Dra. Luz De La Paz Paredes Hernández.	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 3 Dr. Julio Miguel Natividad Solano	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORÍAS O CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	Considero que no, puesto que, ante el despojo de una posesión de inmueble, la parte agraviada debe hacer valer su derecho en la vía Civil y Penal.	La regla es que violencia económica se materializa en la restricción del derecho de la propiedad, en cuanto al poseedor considero que se podría configurar como un agravante cuando	Si, conforme a lo señalado en la Ley 30364, es uno de los supuestos de violencia económica o patrimonial.	Conforme a lo señalado por la Ley N° 30364, el despojo de la posesión se encuentra considerado como un supuesto de violencia económica o patrimonial, entendiéndose que las víctimas	- Supuestos (S) - Violencia económica o patrimonial (VEP)	- Supuestos de violencia económica o patrimonial (SVEP)	Tres de los participantes coinciden en que el despojo de la posesión puede ser considerada como un supuesto de violencia económica o patrimonial.	Para una de las participantes el despojo de la posesión no debe ser considerado como una forma de violencia económica o patrimonial.	El despojo de la posesión es un supuesto de violencia económica patrimonial que, se encuentra regulada en la Ley Especial; sin embargo, no se encuentra sancionada penalmente.

		<p>acción de despojar de la posesión al sujeto pasivo (una mujer o integrante s del grupo familiar), lo realice el sujeto activo con actos de violencia psicológica o física y además tenga responsabilidad, confianza y poder sobre la víctima.- A modo de ejemplo: "En el Caso 728-</p>		<p>pueden ser una mujer o integrante del grupo familiar.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		2020 por afectación psicológica en agravio de una madre de 79 años en contra de su hijo quien era policía, presentó la denuncia por violencia psicológica, porque el hijo indicaba que la casa en donde vive es de él, quien además ocupaba a un ambiente dentro del							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		predio, le indicaba que sólo espera que su madre muera, quien además le enviaba cartas notariales, realizaba llamadas telefónicas constantes y realizó una construcción dentro del predio, llegando a despojar a la madre de 79 años de la totalidad del predio”, en juicio se							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		demostró que han existido acciones humillantes en agravio de una mujer de 79 años, fallando la juez del 17 Juzgado Unipersonal de Lima Norte después de la actividad probatoria en sentenciar a una pena privativa de libertad efectiva de 02 años y 04 meses, convertida							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		112 jornadas; pero en este caso no se podía invocar el despojo de la propiedad como actos de violencia, sino en los tratos humillante s del hijo hacia su madre como afectación psicológic a; así mismo el caso en donde el esposo cerró la puerta del negocio a la madre							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		de sus hijos, quedándose con el negocio.							
2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	Considero que sí, puesto que el agresor le esta privando a la víctima del derecho al trabajo, con finalidad que dependa económica del agresor.	Considero que sí, porque está restringiendo de sus bienes personales para realizar sus actividades profesionales o laborales, lo que va traer al sujeto pasivo es una limitación, frustración en el desarrollo laboral y	Si, siempre que entre la víctima y el agresor, haya algún tipo de relación de responsabilidad, poder o confianza, y en el contexto de violencia familiar.	Conforme a los señalado por la Ley N° 30364, el despojo de la posesión se encuentra considerado como un supuesto de violencia económica o patrimonial, entendiéndose que las víctimas pueden ser una mujer o integrante	- Dependencia económica (DE) - Relaciones de responsabilidad, poder o confianza (RPRC) - Supuesto de violencia económica o patrimonial (SVEP)	- Dependencia económica en relaciones de responsabilidad, poder o confianza son supuestos de violencia económica o patrimonial (DERPRC SVEP)	Todos los participantes coinciden en que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, siempre que se den lugar en los contextos de violencia familiar.		El apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo es un supuesto de violencia económica patrimonial que, se encuentra regulada en la Ley Especial N° 30364; sin embargo, no se encuentra sancionada penalmente.

		por ende no cumpliría el objetivo para el cual ha sido contratado .		del grupo familiar.					
3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?	Considero que no, en mi opinión debe considerarse como falta contra la persona.	Entiendo como sujeto pasivo a cualquier persona, así mismo en cuanto a las finanzas del hogar entendida como el dinero necesario para cubrir las necesidades de los integrantes del grupo	Considero que sí, ya que es un supuesto contemplado en la Ley N° 30364 y por ende merece tener una sanción.	Si, toda vez que el referente normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, señala en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia, en donde se	- Supuesto (S) - Prevenir, sancionar y erradicar (PSE) - Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (VMIGF)	- Supuesto para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (SPSEVMIGF)	Dos participantes coinciden en que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar debe ser considerada como delito.	Dos participantes coinciden en que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar no debe ser considerada como delito.	La gestión arbitraria sobre las finanzas del hogar es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 30364 y merece su implementación en el Código Penal.

		familiar, considero que no debería ser considerado como delito.		considera dentro del supuesto de violencia económica o patrimonial ; en razón a ello, debe ser considerada como un delito.					
4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?	Específicamente en la conducta propuesta no se encuentra tipificado, actualmente ese tipo de conductas de acuerdo al monto, se le encuadra	No, tendría conocimiento que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentre sancionada por el Código Penal.	No, la conducta como tal, no se encuentra sancionada en el Código Penal	No, dicha conducta no se encuentra sancionada específicamente en un tipo penal.	- Falta (F) - Sanción (S)	Falta de sanción (FS)	Tres de los participantes coinciden en que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar no se encuentra sancionada en algún tipo penal	Una de las participantes señala que no tiene conocimiento.	La gestión arbitraria las finanzas del hogar es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 30364;

	en el delito de daño simple tipificado en el artículo 205 del Código Penal.								sin embargo, no la conducta como tal no se encuentra sancionada en un tipo penal.
5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	Considero que no, debería calificarse como faltas.	La víctima debe tener la libertad de expresarse y decidir de forma libre sobre lo que ella quiere, al igual forma sobre sus ingresos económicos, pero al advertir que otra persona estaría decidiend	Considero que si los actos son arbitrarios deben ser considerado como delito, ya que dicha conducta genera dependencia en la víctima.	Si, siempre y cuando se llegue a dicho fin mediante actos intimidatorios.	- Actos arbitrarios (AA) - Intimidatorios (I)	- Actos arbitrarios o intimidatorios (AAI)	Dos de los participantes consideran que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe considerarse como delito cuando estos se consigan a través de actos intimidatorios.	Dos de las participantes consideran que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima no debe ser considerada como delito.	La toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 4) del artículo 8 de la Ley N° 30364 y merece su implementación en el

<p>6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?</p>	<p>Conforme a la pregunta propuesta dicha conducta no se encuentra tipificada en el Código Penal.</p>	<p>Para cualquier ciudadano bajo esa premisa no se encuentra regulado en el Código Penal, salvo en los casos de enriquecimiento ilícito o lavado de activos</p>	<p>La conducta señalada no se encuentra tipificada como tal en el Código Penal.</p>	<p>No.</p>	<p>- Falta de tipificación (FT) - Código Penal (CP)</p>	<p>- Falta de tipificación en el Código Penal (FTCP)</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona no se encuentra tipificada.</p>		<p>La conducta de la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 4) del artículo 8 de la Ley N° 30364; sin embargo, no la conducta como tal no se encuentra</p>
--	---	---	---	------------	---	--	---	--	---

									sancionada en un tipo penal.
7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado o investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?	No, he formalizado o investigación preparatoria, toda vez que la conducta de violencia económica o patrimonial no se encuentra tipificada como delito.	No, en cuanto al artículo 122-B del Código Penal.	No, debido a que, si bien se cuentan con denuncias sobre violencia económica o patrimonial, nos encontramos limitados para calificarla como tal, toda vez que en el Código Penal no se encuentra prevista.	No.	- Violencia económica o patrimonial (VEP) - Tipificada como delito (TD) - Código Penal (CP)	- Violencia económica o patrimonial no está tipificada como delito en el Código Penal (VEPTDC P)	Todos los participantes coinciden en que no han formalizado una investigación preparatoria por violencia económica patrimonial.		Al no encontrarse la violencia económica o patrimonial tipificada en el Código Penal, no es posible formalizar una investigación por una conducta que no se encuentra considerada como delito.

<p>8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?</p>	<p>Debido a que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal; pues la violencia económica o patrimonial solo se encuentra desarrollada en la Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrante</p>	<p>No, porque el artículo 122-B del Código Penal tipifica la conducta de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, bajo dos supuestas de afectación psicológica y lesiones corporales. Salvo el caso señalado en la pregunta</p>	<p>No se puede formalizar una investigación por violencia económica o patrimonial debido a que no cuenta con una sanción penal, es decir no se encuentra positivizada.</p>	<p>Porque la violencia económica o patrimonial no se encuentra tipificada en el Código Penal.</p>	<p>- Violencia económica o patrimonial (VEP) - Tipificada como delito (TD) Código Penal (CP)</p>	<p>- Violencia económica o patrimonial no está tipificada como delito en el Código Penal (VEPTDC P)</p>			<p>Al no encontrarse la violencia económica o patrimonial tipificada en el Código Penal, no es posible formalizar una investigación por una conducta que no se encuentra considerada como delito.</p>
--	---	---	--	---	--	---	--	--	---

	s del Grupo Familiar.	número uno.							
9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	Considero que sí debería estar sancionada penalmente, pero para casos específicos, siempre y cuando el agresor se apodere o controle el sueldo de la víctima, o le prive, elimine sus herramientas de trabajo.	Si debe sancionarse, porque en la mayoría de los casos de violencia económica - patrimonial, el sujeto activo agrede físicamente a la víctima o realiza acciones humillantes, con insultos. Por ejemplo, el padre que se niega a entregar la pensión	Considero que si, toda vez que ya se encuentra regulada en la Ley N° 30364 y faltaría su implementación en el Código Penal.	Si, porque los actos destinados a violentar económica o patrimonialmente una persona, siempre y cuando se den en relaciones de poder, confianza o responsabilidad, deben ser sancionados penalmente.	- Implementación (I) - Sanción Penal (SP) - Actos de violencia económica o patrimonial (AVEP)	- Implementación de una sanción penal por actos de violencia económica o patrimonial (ISPAVEP)	Todos los participantes coinciden en que la violencia económica o patrimonial debe sancionarse penalmente.		La violencia económica o patrimonial se encuentra regulada en la Ley N° 30364; sin embargo, no se ha implementado este tipo de violencia en el Código Penal.

		<p>de alimentos a los hijos, cada vez que los hijos le piden, ante la necesidad éste les humilla, les insulta. En el presente caso existe una restricción a la pensión de alimentos, pero también existen actos de violencia que deben ser sancionados.</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?</p>	<p>Considero que sí, pero siempre y cuando la víctima dependa económica de su agresor.</p>	<p>Si, porque el agresor se aprovecha de esa situación para someterla, que en la mayoría de los casos, se dan en aquellas mujeres que viven en la propiedad que adquirió la pareja cuando era soltero, y son mujeres que no tienen a donde acudir</p>	<p>Considero que si, ya que la dependencia genera miedo e inseguridad en la afectada y esto vería reflejado al momento de denunciar, no haría valer sus derechos.</p>	<p>La dependencia de la víctima, ya sea por motivos afectivos, económicos o de cualquier tipo genera en esta vulnerabilidad y más aún si hay dependencia con la persona que perturba su posesión, toda vez que, ese sería uno de los factores por los cuales la persona afectada se</p>	<p>- Dependencia de la víctima (DV) - Miedo e inseguridad (MI)</p>	<p>- Dependencia de la víctima le genera miedo e inseguridad (DVMI)</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión.</p>		<p>La dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión.</p>
--	--	---	---	---	--	---	--	--	---

				abstiene muchas veces a denunciar.					
2.- ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?	Considero que sí, genera inseguridad en una mujer o un integrante del grupo familiar.	Si, porque la mujer tendría dependencia económica en la pareja, al ver que no tiene poder de decisión en sus ingresos económicos, que en mi experiencia laboral he tenido un caso en donde después de los hechos de agresión verbal en	Considero que si, los actos arbitrarios buscan doblegar el poder de decisión de una persona, independientemente del género de la víctima y más aún con los recursos económicos o patrimoniales.	Considero que todo acto de limitación o control que sea abusivo o arbitrario generará en una persona inseguridad, miedo y más aún si se presentan actos de violencia física o psicológica.	- Doblegar el poder de decisión (DPD) - Inseguridad y miedo (IM)	- Doblegar el poder de decisión de una persona le genera inseguridad y miedo (DPDIM)	Todos los participantes coinciden en que la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genera inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar.		La limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genera inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar, por no tener poder de decisión.

		un pareja, él esposo como conocía todas las claves digitales de la esposa, que se encontraba en su celular como yape, clave token del BCP, plin, transfirió todo el dinero que tenía su esposa a su cuenta, dejándolo sin dinero.							
3.- ¿Cree usted que, las amenazas y	Considero que sí debería considerar se como	Si, porque se estaría limitando en el desarrollo	Si, siempre que dichos actos sean reiterativos, generarían en una	Las amenazas y prohibiciones	- Actos reiterativos (AR) - Constantes (C)	- Actos reiterativos y constantes generaría	Todos los participantes coinciden en que las amenazas y		Las amenazas y prohibiciones

<p>prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?</p>	<p>presunta Afectación Psicológica, puesto que este tipo de actos son reiterativos en una mujer o integrante del grupo familiar sobre todo se presenta en los adultos mayores.</p>	<p>de la vida cotidiana de la mujer e integrantes del grupo familiar, en donde víctima seguiría sometida a su pareja.</p>	<p>persona afectación psicológica.</p>	<p>constantes de cierta forma repercuten en el estado mental de una persona; sin embargo, los mecanismos para sobrellevar los dependerán mucho de sus niveles de afrontamiento, redes de soporte y demás; en ese sentido considero que si puede ser considerada como</p>	<p>- Presunta afectación psicológica (PAP)</p>	<p>en una presunta afectación psicológica (ARCPAP)</p>	<p>prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica</p>		<p>destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación ya que limita el desarrollo cotidiano de la vida de una mujer o integrantes del grupo familiar.</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--

				una forma de afectación psicológica, haciendo la salvedad que solo un perito especializado podría determinarlo.					
4.- ¿Cree usted que, la violencia económica - patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona -	Considero que sí, pero para algunos casos específicos ya indicados en las respuestas anteriores.	Si, porque como explique anteriormente las limitaciones en la esfera patrimonial se desarrollan con actos de violencia (lesiones corporales, afectación psicología	Considero que si, ya que en muchos casos en donde las amenazas son constantes, se refleja afectación cognitiva o conductual en la víctima.	Si, considero que podría afectar a una persona siempre y cuando estas acciones se dieran lugar a través de actos dolosos y abusivos que de cierta forma	- Amenazas constantes (AC) - Estado mental (EM) - Afectación cognitiva y conductual (ACC)	- Amenazas constantes generan en el estado mental de una persona afectación cognitiva y conductual (ACEMACC)	Todos los participantes coinciden en que la violencia económica - patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica y puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona.		La violencia económica - patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica y puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona (mujer o integrante

mujer o integrante del grupo familiar-?) que en su mayoría son de insultos, humillaciones que tienen a doblegar a la víctima.		repercutirán en el estado mental de una persona.					del grupo familiar).
5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación	Considero que la falta de tipificación en el Código Penal respecto a la violencia económica o patrimonial sí difiere con los fines de la Ley 30364, puesto que actualmen	Debería estar tipificado en nuestro código penal como conducta la violencia económica, en la ley extrapenal 30364, pero siempre y cuando los hechos se desarrollen en un Contexto de Violencia	Considero que si, ya que si bien se regula en la Ley N° 30364, no se ha implementado o su incorporación y sanción en el Código Penal.	Si, ya que en la referida base legal se ha cumplido con señalar los tipos de violencia, no obstante, la violencia económica o patrimonial no se encuentra sancionada	- Falta de incorporación y sanción (IS) - Violencia económica y patrimonial (VEP) - Difiere con los fines de la ley (DFL)	- Falta de incorporación y sanción de la violencia económica y patrimonial difiere con los fines de la ley (ISVEPDFL)	Todos los participantes coinciden en que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer (Ley N° 30364)		La falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial como delito difiere con los fines de prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer (Ley N° 30364).

<p>n la violencia contra la mujer?</p>	<p>te dichos casos se vienen archivando o porque no existe una normativa penal que sancionen la referida violencia.</p>	<p>Familia y los Sub. Contextos señalados en el artículo 06 de esta Ley. Que, si bien es cierto el artículo 208° del Código Penal hasta el 06-01-2017 excluía la posibilidad de los delitos contra el patrimonio entre familiares y en consecuencia, la procedencia de denunciar por violencia</p>		<p>penalmente.</p>					
--	---	--	--	--------------------	--	--	--	--	--

		económica , pero mediante la publicación del artículo 2° del Decreto Legislativo 1323 ya no existía la dificultad legal para la procedencia y sanción de las denuncias por violencia económica , sin embargo hasta la fecha han omitido su tipificación penal.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 20

Matriz de Triangulación de Abogados Penalistas

PREGUNTAS	ABOGADO 1 Dr. William Poli Melgarejo Vidal	ABOGADO 2 Dr. Jorge Luis Espino Colchado	ABOGADO 3 Dr. Juan Carlos Díaz Roldán	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORÍAS O CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cree usted que, el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	Efectivamente, cuando la supuesta agraviada es despojada del bien patrimonial que le genera rentabilidad u otro tipo, la conducta del Agresor, es típica debido a que busca controlar todo tipo de ingresos, coadyuvando y limitando el	Claro, la misma Ley Nro. 30364, estipula este supuesto.	Por supuesto, ya que la referida conducta se encuentra regulada en el numeral 1, del artículo 8 de la Ley N° 30364, siendo un supuesto de perturbación de la posesión.	<ul style="list-style-type: none"> - Despojo de la posesión busca (DP) - Controlar ingresos y limitar el subsidio (CILS) - Perturbación de la posesión (PP) 	<ul style="list-style-type: none"> - El despojo de la posesión busca controlar ingresos y limitar el subsidio y/o a través de la perturbación de la posesión (DPCILSPP) 	Todos los participantes coinciden en que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar.		El despojo de la posesión es un supuesto de violencia económica patrimonial que, se encuentra regulada en la Ley Especial; sin embargo, no se encuentra sancionada penalmente.

	subsidio familiar.							
2. ¿Cree usted que, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?	Todo acto que va en contra de una persona, en especial mujer o integrantes de la familia, se considera Violencia en relación a los hechos, conforme lo determina la Ley N° 30364 como el supuesto de Violencia Económica y/o Patrimonial.	Claro, la misma Ley Nro. 30364, estipula este supuesto.	Si, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo tiene como finalidad limitar los recursos económicos o patrimoniales de una mujer o integrante del grupo familiar.	- Limitar los recursos económicos o patrimoniales (LREP) - Supuesto de violencia económica o patrimonial (SVEP)	- Limitar los recursos económicos o patrimoniales de Supuesto de violencia económica o patrimonial (LREPSVEP)	Todos los participantes coinciden en que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar.		El apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo es un supuesto de violencia económica patrimonial que, se encuentra regulada en la Ley Especial N° 30364; sin embargo, no se encuentra sancionada penalmente.

<p>3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?</p>	<p>Si, siempre que cause daños a la familia, debemos priorizar el bienestar familiar, previniendo cualquier tipo de violencia, asimismo estipular como delito el acto de gestionar arbitrariamente las finanzas, estas deberán ser debidamente probadas, no bastaría con la declaración o denuncia de la supuesta agraviada.</p>	<p>Claro, la misma Ley Nro. 30364, estipula este supuesto, en su artículo 8, por lo que debe ser considerado un delito.</p>	<p>Si, limitar las finanzas del hogar genera en sí una limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, la referida conducta si bien está regulada no cuenta con sanción por ello debe considerarse como delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considerarse como delito (D) - Limitación de recursos económicos (LRE) - Satisfacer sus necesidades (SN) 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe considerarse como delito la limitación de recursos económicos porque evita que estos sean destinados a satisfacer sus necesidades (DLRESN) 	<p>Todos los participantes coinciden en que gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar, debe ser considerada como delito.</p>	<p>La gestión arbitraria sobre las finanzas del hogar es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 30364 y merece su implementación en el Código Penal.</p>
--	--	---	--	--	---	---	--

<p>4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?</p>	<p>No, solo ha sido regulada en la Ley especial, requiere de un tratamiento especializado para considerarlo en el Código penal, aunado a ello, se debe buscar una alternativa diferente en lo civil como causal de Divorcio o Separación, atendiendo que puede ser usado indebidamente por la</p>	<p>No, esta se encuentra estipulada como delito</p>	<p>No, se encuentra positivizada dicha conducta; no obstante merece su implementación en el Código Penal para que así se le imponga una sanción al agresor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento especializado (TE) - Implementación en el Código Penal (ICP) - Imponga una sanción al agresor (ISA) 	<p>- Se requiere un tratamiento especializado para su implementación en el Código Penal y que se imponga una sanción al agresor (TEICPISA)</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar no se encuentra sancionada en algún tipo penal</p>	<p>La gestión arbitraria las finanzas del hogar es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 30364; sin embargo, no la conducta como tal no se encuentra sancionada en un tipo penal.</p>
--	---	---	---	---	--	---	--

	supuesta agraviada (o).							
5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?	Si, cuando el agresor haya empleado actos intimidatorios y a consecuencia vulnera la capacidad de decisión de la víctima.	Considero que sí, siempre que se pruebe que se realizo por medios intimidatorios.	Considero que sí, porque la libre disposición de los recursos o ingresos propios debe ser personal más aún si para tal fin se recurren a amenazas.	- Actos o medios intimidatorios (AMI) - Capacidad de decisión (CD) - Libre disposición de recursos o ingresos propios (LDRIP)	- Los actos o medios intimidatorios buscan reprimir la capacidad de decisión sobre la libre disposición de recursos o ingresos propios (AMICDLDRIP)	Todos los participantes coinciden en que la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito.		La toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima es un supuesto de violencia económica patrimonial regulada en el numeral 4) del artículo 8 de la Ley N° 30364 y merece su implementación en el Código Penal
6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra	No, Solo está regulado en la Ley Especial.	No.	No, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona no se encuentra	- Toma de decisiones sobre ingresos de una persona (TDIP) - Regulada en la Ley Especial (RLE) - Sanción (S)	- La toma de decisiones sobre ingresos de una persona solo se encuentra regulada en la Ley Especial y no tiene sanción (TDIPRLES)	Todos los participantes coinciden en que la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona no se		La conducta de la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona es un supuesto de

sancionada en algún tipo penal?			sancionada .			encuentra tipificada.		violencia económica patrimonial regulada en el numeral 4) del artículo 8 de la Ley N° 30364; sin embargo, no la conducta como tal no se encuentra sancionada en un tipo penal.
7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia	No.	No.	No.			Todos los participantes coinciden en que no han llevado el patrocinio de un caso en etapa de investigación preparatoria por violencia económica o patrimonial.		Al no encontrarse la violencia económica o patrimonial tipificada en el Código Penal, no es posible formalizar una investigación por una conducta que no se encuentra considerada como delito.

económica o patrimonial?								
8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?	No conozco ninguna formalización de investigación preparatoria, atendiendo que no está regulada en el Código Penal.	Considero que no lo realizo por no se encuentra tipificado como delito.	No, además no se podría formalizar una investigación si los hechos fácticos no se encuentran tipificados en el Código Penal.			Todos los participantes coinciden en que no han conocido un caso donde se haya formalizado investigación preparatoria ya que no se encuentra regulada en el Código Penal.		Al no encontrarse la violencia económica o patrimonial tipificada en el Código Penal, no es posible formalizar una investigación por una conducta que no se encuentra considerada como delito.
9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?	Si, porque cuando los actos del Agresor están destinados a violentar la economía	Si, ya que estos se dan dentro de supuestos de poder o confianza.	Considero que si, ya que la Ley N° 30364 ya define y establece los supuestos en los que se presenta violencia	- Relaciones de poder o confianza (RPC) - Dependencia económica (DE) - Implementación en el	- En las relaciones de poder o confianza donde hay dependencia económica, merecen su implementación en el Código	Todos los participantes coinciden en que la violencia económica o patrimonial debe sancionarse penalmente.		La violencia económica o patrimonial se encuentra regulada en la Ley N° 30364; sin embargo, no se ha implementado este tipo de

	y/o patrimonio de la víctima (mujer o integrantes de la familia) siempre que se evidencie la dependencia económica.		económica o patrimonial, por ende, solo faltaría su implementación en el Código Penal.	Código Penal (ICP)	Penal (RPCDEICP)			violencia en el Código Penal.
1- En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación	Si, debido que, en varios casos la víctima es dependiente de la voluntad de agresor, y ello se refleja en lo afectivo, económico u otro, generando una situación de	Claro, la dependencia económica o patrimonial la pone en un estado de vulnerabilidad.	Considero que si, además de ello, la dependencia hacia el agresor doblega la voluntad de la víctima.			Todos los participantes coinciden en que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión.		La dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión, ya que se doblega su voluntad y es dependiente

de la posesión?	sometimiento que expone en vulnerabilidad, permitiendo que se perturbe la posesión de la víctima.							de la voluntad del agresor.
2- Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?	Efectivamente, pues también depende de la evaluación psicológica que determine si hay un daño psicológico que genere inseguridad sobre la agraviada.	Considero que estos actos, si generan una inseguridad, mas si esto se encuentra dentro de actos de violencia física o psicológica.	Si, ya que el factor económico por la limitación o control de ingresos le impedirá tomar la decisión de denunciar.	- Evaluación psicológica (EP) - Daño psicológico (DP) - El factor económico por la limitación o control de ingresos (FELCI)	- Se deberá realizar una evaluación psicológica que determine el daño psicológico en donde a una persona se le limita o contra sus ingresos de forma arbitraria (EPDPFELCI)	Todos los participantes coinciden en que la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genera inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar.		La limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genera inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar, por no tener poder de decisión.
3.- ¿ Cree usted que,	Si, el Agresor	Estos hechos de forma	Si, ya que las controlar económica	- Disminución o debilitación	- La disminución o debilitación de la capacidad	Todos los participantes coinciden en		Las amenazas y

<p>las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?</p>	<p>tiene una típica que es la amenaza que disminuye o debilita la capacidad emocional de la agravada, por ende, la toma de la decisión, esta situación es un claro ejemplo de daño psíquico.</p>	<p>constante repercuten en el estado mental de una persona, no obstante, solo una pericia podría determinar el grado de afectación.</p>	<p>nte a una persona en su voluntad puede ocasionar afectación psicológica.</p>	<p>de la capacidad emocional (DC) - Control económico (CE) - Estado mental (EM)</p>	<p>emocional de una persona y el control económico repercute en su estado mental (DCCEEM)</p>	<p>que las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica</p>	<p>prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación ya que limita el desarrollo cotidiano de la vida de una mujer o integrantes del grupo familiar.</p>
<p>4.- ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia</p>	<p>Claro que Sí, ante la existencia de actos violentos que afectan la estabilidad</p>	<p>Si se realiza mediante actos dolosos y abusivos, si podría afectar.</p>	<p>Si.</p>	<p>- Actos violentos (AV) - Dolosos y abusivos (DA) - Estado mental (EM) - Afectación cognitiva y</p>	<p>- Los actos violentos, dolosos y abusivos repercuten en el estado mental de una persona y puede ocasionar afectación cognitiva y</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que la violencia económica - patrimonial, se relaciona con la</p>	<p>La violencia económica - patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica y puede</p>

<p>psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?</p>	<p>emocional de la agravada, y esto se comprueba con un informe psicológico, que determine el daño psicológico, como ya he mencionado o la conducta típica del agresor es el uso de medios con la finalidad de transmitir su agresividad que vulnera la capacidad de reacción de la víctima,</p>			<p>conductual (ACC)</p>	<p>conductual (AVDAEMACC)</p>	<p>violencia psicológica y puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona.</p>		<p>afectar cognitiva o conductualmente a una persona (mujer o integrante del grupo familiar).</p>
---	--	--	--	-------------------------	-------------------------------	---	--	---

	siendo común las amenazas o insultos denigrantes .							
5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?	Considero, que si, a pesar de estar regulado los supuestos en la Ley Especial, pero no está Regulado la Sanción Penal de la violencia económica o patrimonial.	Solo faltaría que la modalidad de violencia económica o patrimonial, ya que no se encuentra sancionada penalmente.	Si, ya que los supuestos en los que se presentaría violencia económica o patrimonial se encuentran regulados en la referida Ley, no obstante, falta tipificarla como delito.	- Supuestos de violencia económica y patrimonial (SVEP) - Regulados en la Ley Especial (RL) - Difiere con los fines de la ley (DFL) - Falta de tipificación como delito (FT)	- Los supuestos de violencia económica y patrimonial se encuentran regulados en la Ley Especial y su falta de tipificación como delito difiere con los fines de la ley (SVEPRLDFLF TDFL)	Todos los participantes coinciden en que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer (Ley N° 30364)		La falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial como delito difiere con los fines de prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer (Ley N° 30364).

Anexo 21



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LIMA NORTE

Independencia, 01 de julio del 2022.

Oficio N.º395-2022-1ºFSEVCMYLIGR-LN-FN-MP

GALAN ESCOBEDO, KATHERINE ANGIE

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarla cordialmente y su vez, en relación al OFICIO N° 6382-2022-MP-FN-PJFS-DFLN remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte y escritos adjuntos, **SE CONCEDE** la autorización de la ejecución de su instrumento de investigación, entrevista, para la tesis titulada "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021." con la finalidad de obtener el grado de Magister, en los despachos de la **Tercera y Quinta Fiscalía Especializada en Violencia Contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas- Sede Independencia (8 despachos):**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESPACHO
Kurt Cesar Van Driss Figueroa	Fiscal Provincial	1D 3F COMAS
Luz Angélica Pinedo Sánchez	Fiscal Provincial	2D 3F COMAS
Luis Manuel Rebaza Flores	Fiscal Provincial	3D 3F COMAS
Paola Lucila Paredes Marrufo	Fiscal Provincial	4D 3F COMAS
Huiler Eduardo Valderrama Reyes	Fiscal Provincial	1D 5F COMAS
Jimmy Christian Moran Mautino	Fiscal Provincial	2D 5F COMAS
Milagros Yanet Burgos Gordillo	Fiscal Provincial	3D 5F COMAS
Teresita del Pilar Navarro León de García	Fiscal Provincial	4D 5F COMAS

Direcciones:

- 1era y 3era Fiscalía de Comas: Calle 2 N°164, Lt.34, Mz. E, 1º piso, Urb. Panamericana Norte-Independencia
- 5ta Fiscalía de Comas: La dirección Cuadra 55 de la Av. Universitaria Mz.21, Lt.35, P.J. Confraternidad – Los Olivos

Asimismo, que los Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos brinden las facilidades para realizar las entrevistas, **en cuanto les sea posible, conforme a sus labores en despacho fiscal. Lo cual se remite para los fines pertinentes.**

Atentamente,


DANY FERNANDO CAMPANA ANASCO
FISCAL SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los integrantes
del Grupo Familiar de Lima Norte

"Aceptamos el compromiso personal de no cometer, ni permitir, ni silenciar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Anexo 22



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Dra. Paola Lucila Paredes Marrufo

Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise .

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.



PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
Tercera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada En Violencia Contra la Mujer
y Los Integrantes Del Grupo Familiar de Comas
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma y sello

Anexo 23



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Dra. Zoila Milagros Luis Reyna

Fiscal Adjunta Provincial del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

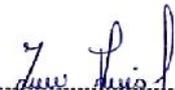
La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica - patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.


ZOILA MILAGROS LUIS REYNA
Fiscal Adjunta Provincial Provisional
CUARTO DESPACHO
3º Fis. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 24



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Dra. Luz De La Paz Paredes Hernández

Fiscal Adjunta Provincial del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.



LUZ DE LA PAZ PAREDES HERNÁNDEZ
Fiscal Adjunta Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
Fiscalía Provincial de Lima Norte

Firma y sello

Anexo 25



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Dra. Julio Miguel Natividad Solano

Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise .

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.



JULIO MIGUEL NATIVIDAD SOLANO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2º Fisc. Prov. Corp. Especial. Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho - Comas - Sede Independencia

Firma y sello

Anexo 26



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:
Dr. William Poli Melgarejo Vidal

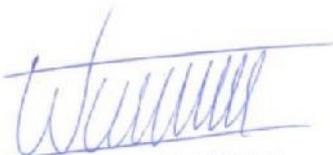
La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise .

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.



William Poli Melgarejo Vidal
ABOGADO
Reg.: C.A.L. N° 73372

Anexo 27



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:
Dr. Jorge Luis Espino Colchado

La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise .

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 01 de julio de 2022 a las 16:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.

A handwritten signature in blue ink is positioned above a professional stamp. The stamp is rectangular and contains the text "Jorge Luis Espino Colchado" in a small font, followed by "ABOGADO" in a larger, bold font, and "Reg. CAL. N° 69816" at the bottom. To the left of the text is a blue star-shaped emblem with a white center.

Firma y sello

Anexo 28



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:
Dr. Juan Carlos Díaz Roldán

La suscrita, Katherine Angie Galán Escobedo, viene realizando la investigación titulada: "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise .

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.



.....
JUAN CARLOS DÍAZ ROLDAN
ABOGADO
Reg. CAL N° 59780

Firma y sello

Anexo 29



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS PROVINCIALES

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de
Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO

Cargo : Fiscal Provincial - 4 Despacho de la 3°FPCEVCLMYLIGF

Institución : Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte

a) **Item sobre violencia económica – patrimonial.**

1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Considero que no, puesto que, ante el despojo de una posesión de inmueble, la parte agraviada debe hacer valer su derecho en la vía Civil y Penal.

2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Considero que sí, puesto que el agresor le está privando a la víctima del derecho al trabajo, con finalidad que dependa económica del agresor.

3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: Considero que no, en mi opinión debe considerarse como falta contra la persona.

4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: Específicamente en la conducta propuesta no se encuentra tipificado, actualmente ese tipo de conductas de acuerdo al monto, se le encuadra en el delito de daño simple tipificado en el artículo 205 del Código Penal.

5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: Considero que no, debería calificarse como faltas.

6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: Conforme a la pregunta propuesta dicha conducta no se encuentra tipificada en el Código Penal.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No, he formalizado investigación preparatoria, toda vez que la conducta de violencia económica o patrimonial no se encuentra tipificada como delito.

8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?

Respuesta: Debido a que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal; pues la violencia económica o patrimonial solo se encuentra desarrollada en la Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: Considero que sí debería estar sancionada penalmente, pero para casos específicos, siempre y cuando el agresor se apodere o controle el sueldo de la víctima, o le prive, elimine sus herramientas de trabajo.

b) Ítem sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- 1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: Considero que sí, pero siempre y cuando la víctima dependa económica de su agresor.

- 2.- ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Considero que sí, genera inseguridad en una mujer o un integrante del grupo familiar.

- 3.- ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta: Considero que sí debería considerarse como presunta Afectación Psicológica, puesto que este tipo de actos son reiterativos en una mujer o integrante del grupo familiar sobre todo se presenta en los adultos mayores.

- 4.- ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: Considero que sí, pero para algunos casos específicos ya indicados en las respuestas anteriores.

5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: Considero que la falta de tipificación en el Código Penal respecto a la violencia económica o patrimonial sí difiere con los fines de la Ley 30364, puesto que actualmente dichos casos se vienen archivando porque no existe una normativa penal que sancionen la referida violencia.



PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO
Fiscal Provincial (P)
Cuanto Despacho
Tercera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada En Violencia Contra la Mujer
y Los Integrantes Del Grupo Familiar de Comas
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma

Anexo 30



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS PROVINCIALES

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de
Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : ZOILA MILAGROS LUIS REYNA

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial - 4 Despacho 3ºFPCVCLMYLIGF

Institución : Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte

a) Item sobre violencia económica – patrimonial.

1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: La regla es que violencia económica se materializa en la restricción del derecho de la propiedad, en cuanto al poseedor considero que se podría configurar como un agravante cuando acción de despojar de la posesión al sujeto pasivo (una mujer o integrantes del grupo familiar), lo realice el sujeto activo con actos de violencia psicológica o física y además tenga responsabilidad, confianza y poder sobre la víctima.- A modo de ejemplo: *“En el Caso 728-2020 por afectación psicológica en agravio de una madre de 79 años en contra de su hijo quien era policía, presentó la denuncia por violencia psicológica, porque el hijo indicaba que la casa en donde vive es de él, quien además ocupaba a un ambiente dentro del predio, le indicaba que sólo espera que su madre muera, quien además le enviaba cartas notariales, realizaba llamadas telefónicas constantes y realizó una construcción dentro del predio, llegando a despojar a la madre de 79 años de la totalidad del predio”, en juicio se demostró que han existido acciones humillantes en agravio de una mujer de 79 años, fallando la juez del 17 Juzgado Unipersonal de Lima Norte después de la actividad probatoria en sentenciar a una pena privativa de libertad efectiva de 02 años y 04 meses, convertida 112 jornadas; pero en este caso no se podía invocar el despojo de la propiedad como actos de violencia, sino en los tratos humillantes del hijo hacia su madre como afectación psicológica; así mismo el caso en donde el esposo cerró la puerta del negocio a la madre de sus hijos, quedándose con el negocio.*

2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Considero que sí, porque está restringiendo de sus bienes personales para realizar sus actividades profesionales o laborales, lo que va traer al sujeto pasivo es una limitación, frustración en el desarrollo laboral y por ende no cumpliría el objetivo para el cual ha sido contratado.

3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: Entendiendo como sujeto pasivo a cualquier persona, así mismo en cuanto a las finanzas del hogar entendida como el dinero necesario para cubrir las necesidades de los integrantes del grupo familiar, considero que no debería ser considerado como delito.

4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No, tendría conocimiento que la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentre sancionado por el Código Penal.

5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: La víctima debe tener la libertad de expresarse y decidir de forma libre sobre lo que ella quiere, al igual forma sobre sus ingresos económicas, pero al advertir que otra persona estaría decidiendo sobre ella sobre, al aceptar ingresos económicos que no estaría de acuerdo, si debería ser considerado como delito porque las víctimas estarían siendo obligadas aceptar ingresos que podrían devenir de procedencia ilícita, en donde la víctima podría tener responsabilidad penal.

6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: Para cualquier ciudadano bajo esa premisa no se encuentra regulado en el Código Penal, salvo en los casos de enriquecimiento ilícito o lavado de activos.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No, en cuanto al artículo 122-B del Código Penal.

8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?

Respuesta: No, porque el artículo 122-B del Código Penal tipifica la conducta de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, bajo dos supuestas de afectación psicológica y lesiones corporales. Salvo el caso señalado en la pregunta número uno.

9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: Si debe sancionarse, porque en la mayoría los casos de violencia económica - patrimonial, el sujeto activo agrede físicamente a la víctima o realiza acciones humillantes, con insultos. Por ejemplo, el padre que se niega a entregar la pensión de alimentos a los hijos, cada vez que los hijos le piden, ante la necesidad

éste les humilla, les insulta. En el presente caso existe una restricción a la pensión de alimentos, pero también existen actos de violencia que deben ser sancionados.

b) Ítem sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- 1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: Si, porque el agresor se aprovecha de esa situación para someterla, que en la mayoría de los casos, se dan en aquellas mujeres que viven en la propiedad que adquirió la pareja cuando era soltero, y son mujeres que no tienen a donde acudir.

- 2.- ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Si, porque la mujer tendría dependencia económica en la pareja, al ver que no tiene poder de decisión en sus ingresos económicos, que en mi experiencia laboral he tenido un caso en donde después de los hechos de agresión verbal en un pareja, él esposo como conocía todas las claves digitales de la esposa, que se encontraba en su celular como yape, clave token del BCP, plin, transfirió todo el dinero que tenía su esposa a su cuenta, dejándolo sin dinero.

- 3.- ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta: Si, porque se estaría limitando en el desarrollo de la vida cotidiana de la mujer e integrantes del grupo familiar, en donde víctima seguiría sometida a su pareja.

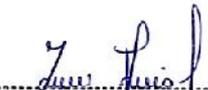
- 4.- ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica. es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: Si, porque como explique anteriormente las limitaciones en la esfera patrimonial se desarrollan con actos de violencia (lesiones corporales, afectación psicología) que en su mayoría son de insultos, humillaciones que tienen a doblegar a la víctima.

- 5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: Debería estar tipificado en nuestro código penal como conducta la violencia económica, en la ley extrapenal 30364, pero siempre y cuando los hechos se desarrollen en un Contexto de Violencia Familia y los Sub. Contextos señalados en el artículo 06 de esta Ley. Que, si bien es cierto el artículo 208° del Código Penal hasta el 06-01-2017 excluía la posibilidad de los delitos contra el patrimonio entre familiares y en consecuencia, la procedencia de denunciar por violencia económica, pero mediante la publicación del artículo 2° del Decreto Legislativo 1323 ya no existía la dificultad legal para la procedencia y sanción de

las denuncias por violencia económica, sin embargo hasta la fecha han omitido su tipificación penal.



ZOILA MILAGROS LUIS REYNA
Fiscal Adjunta Provincial Provisional
CUARTO DESPACHO
3º Fis. Prov. Esq. de Violencia Contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Comas
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma

Anexo 31



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS PROVINCIALES

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : LUZ DE LA PAZ PAREDES HERNÁNDEZ

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial - 4 Despacho - 3ºFPCEVCLMYLIGF

Institución : Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte

a) Item sobre violencia económica – patrimonial.

1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Si, conforme a lo señalado en la Ley 30364, es uno de los supuestos de violencia económica o patrimonial.

2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Si, siempre que, entre la víctima y el agresor, haya algún tipo de relación de responsabilidad, poder o confianza, y en el contexto de violencia familiar.

3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: Considero que si, ya que es uno de los supuestos contemplados en la Ley N° 30364 y por ende merece tener una sanción.

4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No, la conducta como tal, no se encuentra sancionada en el Código Penal.

5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: Considero que si los actos son arbitrarios deben ser considerado como delito, ya que dicha conducta genera dependencia en la víctima.

6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: La conducta señalada no se encuentra tipificada como tal en el Código Penal.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No, debido a que, si bien se cuentan con denuncias sobre violencia económica o patrimonial, nos encontramos limitados para calificarla como tal, toda vez que en el Código Penal no se encuentra prevista.

8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?

Respuesta: No se puede formalizar una investigación por violencia económica o patrimonial debido a que no cuenta con una sanción penal, es decir no se encuentra positivizada.

9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: Considero que si, toda vez que ya se encuentra regulada en la Ley N° 30364 y faltaría su implementación en el Código Penal.

b) Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- 1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: Considero que si, ya que la dependencia genera miedo e inseguridad en la afectada y esto vería reflejado al momento de denunciar, no haría valer sus derechos.

- 2.- ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Considero que si, los actos arbitrarios buscan doblegar el poder de decisión de una persona, independientemente del género de la víctima y más aún con los recursos económicos o patrimoniales.

- 3.- ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta: Si, siempre que dichos actos sean reiterativos, generarían en una persona afectación psicológica.

- 4.- ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: Considero que si, ya que en muchos casos en donde las amenazas son constantes, se refleja afectación cognitiva o conductual en la víctima.

5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: Considero que si, ya que, si bien se regula en la Ley N° 30364, no se ha implementado su incorporación y sanción en el Código Penal.



Luz de la Paz P. HERNÁNDEZ
Fiscal Adjunta Provincial
Calle El Dorado 200
Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo de Ber de Comas
Distrito Norte de Lima Norte

Firma

Anexo 32



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS PROVINCIALES

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : JULIO MIGUEL NATIVIDAD SOLANO

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial - 2 Despacho de la 2FPCEVCLMYLIGF

Institución : Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte

a) Item sobre violencia económica – patrimonial.

1. ¿Cree usted que el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Conforme a lo señalado por la Ley N° 30364, el despojo de la posesión se encuentra considerado como un supuesto de violencia económica o patrimonial, entendiéndose que las víctimas pueden ser una mujer o integrante del grupo familiar.

2. ¿Cree usted que el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Conforme a lo señalado por la Ley N° 30364, el despojo de la posesión se encuentra considerado como un supuesto de violencia económica o patrimonial, entendiéndose que las víctimas pueden ser una mujer o integrante del grupo familiar.

3. ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: Si, toda vez que el referente normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, señala en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia, en donde se considera dentro del supuesto de violencia económica o patrimonial; en razón a ello, debe ser considerada como un delito.

4. ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No, dicha conducta no se encuentra sancionada específicamente en un tipo penal.

5. ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: Si, siempre y cuando se llegue a dicho fin mediante actos intimidatorios.

6. ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha formalizado investigación preparatoria en su labor como fiscal de las Fiscalías especializadas, cuando ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No.

8. De ser negativa la respuesta anterior, ¿precise por qué motivos no ha formalizado una investigación por violencia económica patrimonial?

Respuesta: Porque la violencia económica o patrimonial no se encuentra tipificada en el Código Penal.

9. Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: Sí, porque los actos destinados a violentar económica o patrimonialmente a una persona, siempre y cuando se den en relaciones de poder, confianza o responsabilidad, deben ser sancionados penalmente.

b) Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- 1.- En base a su experiencia como fiscal, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: La dependencia de la víctima, ya sea por motivos afectivos, económicos o de cualquier tipo genera en esta vulnerabilidad y más aún si hay dependencia con la persona que perturba su posesión, toda vez que, ese sería uno de los factores por los cuales la persona afectada se abstiene muchas veces a denunciar.

- 2.- ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Considero que todo acto de limitación o control que sea abusivo o arbitrario generará en una persona inseguridad, miedo y más aún si se presentan actos de violencia física o psicológica.

- 3.- ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta: Las amenazas y prohibiciones constantes de cierta forma repercuten en el estado mental de una persona; sin embargo, los mecanismos para sobrellevarlos dependerán mucho de sus niveles de afrontamiento, redes de soporte y demás; en ese sentido considero que si puede ser considerada como una forma de afectación psicológica, haciendo la salvedad que solo un perito especializado podría determinarlo.

4.- ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: Si, considero que podría afectar a una persona siempre y cuando estas acciones se dieran lugar a través de actos dolosos y abusivos que de cierta forma repercutirían en el estado mental de una persona.

5.- A su criterio ¿Considera usted que, la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: Si, ya que en la referida base legal se ha cumplido con señalar los tipos de violencia, no obstante, la violencia económica o patrimonial no se encuentra sancionada penalmente.



JUCIO MIGUEL NAVARIDAD SOLANO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2° Fisc. Prov. Comp. Suplen. Violencia contra la Mujer
y sus Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho - Comis. Sede Independencia

Firma

Anexo 33



ESCUELA DE POSTGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA ABOGADOS PENALISTAS

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de
Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : William Poli Melgarejo Vidal.

Cargo / Ocupación : Asesor Legal.

Institución / empresa : ADJ Abogados & Consultores.

a. Item sobre violencia económica – patrimonial.

- 1- ¿Cree usted que, el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: *Efectivamente, cuando la supuesta agraviada es despojada del bien patrimonial que le genera rentabilidad u otro tipo, la conducta del Agresor, es típica debido a que busca controlar todo tipo de ingresos, coadyuvando y limitando el subsidio familiar.*

- 2- ¿Cree usted que, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: *Todo acto que va en contra de una persona, en especial mujer o integrantes de la familia, se considera Violencia en relación a los hechos, conforme lo determina la Ley Nº 30364 como el supuesto de Violencia Económica y/o Patrimonial.*

- 3- ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: *Si, siempre que cause daños a la familia, debemos priorizar el bienestar familiar, previniendo cualquier tipo de violencia, asimismo estipular como delito el acto de gestionar arbitrariamente las finanzas, estas deberán ser debidamente probadas, no bastaría con la declaración o denuncia de la supuesta agraviada.*

- 4- ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: *No, solo ha sido regulada en la Ley especial, requiere de un tratamiento especializado para considerarlo en el Código penal, aunado a ello, se debe buscar una alternativa diferente en lo civil como causal de Divorcio o Separación, atendiendo que puede ser usado indebidamente por la supuesta agraviada (o).*

- 5- ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: *Si, cuando el agresor haya empleado actos intimidatorios y a consecuencia vulnere la capacidad de decisión de la víctima.*

- 6- ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: *No, Solo está regulado en la Ley Especial.*

- 7- De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: *No.*

- 8- De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: *No conozco ninguna formalización de investigación preparatoria, atendiendo que no está regulada en el Código Penal.*

- 9- Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: *Si, porque cuando los actos del Agresor están destinados a violentar la economía y/o patrimonio de la víctima (mujer o integrantes de la familia) siempre que se evidencie la dependencia económica.*

b. Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1. En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: *Si, debido que, en varios casos la víctima es dependiente de la voluntad de agresor, y ello se refleja en lo afectivo, económico u otro, generando una situación de sometimiento que expone en vulnerabilidad, permitiendo que se perturbe la posesión de la víctima.*

2. ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?

Respuesta: *Efectivamente, pues también depende de la evaluación psicológica que determine si hay un daño psicológico que genere inseguridad sobre la agraviada.*

3. ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

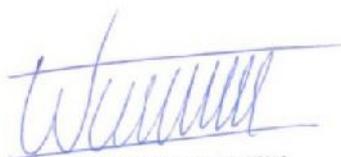
Respuesta: *Si, el Agresor tiene una típica que es la amenaza que disminuye o debilita la capacidad emocional de la agraviada, por ende, la toma de la decisión, esta situación es un claro ejemplo de daño psíquico.*

4. ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: *Claro que Si, ante la existencia de actos violentos que afecten la estabilidad emocional de la agraviada, y esto se comprueba con un informe psicológico, que determine el daño psicológico, como ya he mencionado la conducta típica del agresor es el uso de medios con la finalidad de transmitir su agresividad que vulnera la capacidad de reacción de la víctima, siendo común las amenaza o insultos denigrantes.*

5. A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: *Considero, que si, a pesar de estar regulado los supuestos en la Ley Especial, pero no está Regulado la Sanción Penal de la violencia económica o patrimonial.*


William Poli Melgarejo Vidal
ABOGADO
Reg.: C.A.L. N° 73372

Anexo 34



ESCUELA DE POSTGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA ABOGADOS PENALISTAS

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : Jorge Luis Espino Colchado

Cargo : Abogado del Área Legal Corporativa

Institución : Grupo Empresarial TOPITOP – Sede principal en Perú – Lima Este

a. Item sobre violencia económica – patrimonial.

1- ¿Cree usted que, el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Claro, la misma Ley Nro. 30364, estipula este supuesto.

2- ¿Cree usted que, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Claro, la misma Ley Nro. 30364, estipula este supuesto.

3- ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: Claro, la misma Ley Nro. 30364, estipula este supuesto, en su artículo 8, por lo que debe ser considerado un delito.

4- ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No, esta se encuentra estipulada como delito.

5- ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: Considero que sí, siempre que se pruebe que se realizó por medios intimidatorios.

6- ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No.

7- De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No.

- 8- De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: Considero que no lo realizando por no se encuentra tipificado como delito.

- 9- Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: Si, ya que estos se dan dentro de supuestos de poder o confianza.

b. **Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

1. En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: Claro, la dependencia económica o patrimonial la pone en un estado de vulnerabilidad.

2. ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?

Respuesta: Considero que estos actos, si generan una inseguridad, mas si esto se encuentra dentro de actos de violencia física o psicológica.

3. ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta: Estos hechos de forma constante repercuten en el estado mental de una persona, no obstante, solo una pericia podría determinar el grado de afectación.

4. ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: Si se realiza mediante actos dolosos y abusivos, si podría afectar.

5. A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: Solo faltaría que la modalidad de violencia económica o patrimonial, ya que no se encuentra sancionada penalmente.



Jorge Luis Espino Colehada
ABOGADO
Reg. CAL. N° 69816

Firma

Anexo 35



ESCUELA DE POSTGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA ABOGADOS PENALISTAS

Título : La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de
Violencia contra la Mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021.

Nombre : Juan Carlos Díaz Roldán.

Cargo / ocupación : Asesor legal.

Institución :

a. Ítem sobre violencia económica – patrimonial.

- 1- ¿Cree usted que, el despojo de la posesión, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Por supuesto, ya que la referida conducta se encuentra regulada en el numeral 1, del artículo 8 de la Ley N° 30364, siendo un supuesto de perturbación de la posesión.

- 2- ¿Cree usted que, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo, puede ser considerada como una forma de violencia económica o patrimonial, en casos que la víctima sea una mujer o integrante del grupo familiar?

Respuesta: Sí, el apoderamiento de objetos o instrumentos de trabajo tiene como finalidad limitar los recursos económicos o patrimoniales de una mujer o integrante del grupo familiar.

- 3- ¿Considera usted que, cuando una persona gestiona arbitrariamente las finanzas del hogar, dicha conducta debe ser considerada como delito?

Respuesta: Sí, limitar las finanzas del hogar genera en sí una limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. la referida conducta si bien está regulada no cuenta con sanción por ello debe considerarse como delito.

- 4- ¿Considera usted que, la conducta de gestionar arbitrariamente las finanzas del hogar se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No, se encuentra positivizada dicha conducta; no obstante, merece su implementación en el Código Penal para que así se le imponga una sanción al agresor.

- 5- ¿Considera usted que, la toma de decisiones sobre los ingresos de la víctima debe ser considerada como delito?

Respuesta: Considero que sí, porque la libre disposición de los recursos o ingresos propios debe ser personal más aún si para tal fin se recurren a amenazas.

- 6- ¿Considera usted que, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona se encuentra sancionada en algún tipo penal?

Respuesta: No, la conducta de tomar decisiones sobre los ingresos de una persona no se encuentra sancionada.

- 7- De acuerdo a su experiencia, ¿Ha patrocinado algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No.

- 8- De ser negativa la respuesta anterior, ¿señale si ha conocido algún caso donde se haya formalizado investigación preparatoria, en las Fiscalías especializadas, por violencia económica o patrimonial?

Respuesta: No, además no se podría formalizar una investigación si los hechos fácticos no se encuentran tipificados en el Código Penal.

- 9- Considera usted que, la violencia económica - patrimonial, debe sancionarse penalmente, ¿por qué?

Respuesta: Considero que si, ya que la Ley N° 30364 ya define y establece los supuestos en los que se presenta violencia económica o patrimonial, por ende, solo faltaría su implementación en el Código Penal.

b. Item sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1. En base a su experiencia como abogado, ¿Considera usted que la dependencia de la víctima hacia al agresor, la coloca en situación de vulnerabilidad en casos de perturbación de la posesión?

Respuesta: Considero que si, además de ello, la dependencia hacia el agresor doblega la voluntad de la víctima.

2. ¿Cree usted que, la limitación o control de ingresos económicos de forma arbitraria genere inseguridad en una mujer o integrante del grupo familiar para denunciar violencia económica - patrimonial?

Respuesta: Si, ya que el factor económico por la limitación o control de ingresos le impedirá tomar la decisión de denunciar.

3. ¿Cree usted que, las amenazas y prohibiciones destinadas a limitar o controlar los ingresos económicos de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada como una forma de afectación psicológica?

Respuesta: Si, ya que las controlar económicamente a una persona en contra su voluntad puede ocasionar afectación psicológica.

4. ¿Cree usted que, la violencia económica – patrimonial, se relaciona con la violencia psicológica, es decir que, puede afectar cognitiva o conductualmente a una persona - mujer o integrante del grupo familiar-?

Respuesta: Si.

5. A su criterio ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la violencia económica o patrimonial difiere con los fines de la Ley N° 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer?

Respuesta: Si, ya que los supuestos en los que se presentaría violencia económica o patrimonial se encuentran regulados en la referida Ley, no obstante, falta tipificarla como delito.



JUAN CARLOS DÍAZ ROLDAN
ABOGADO
Reg. CAL N° 69780

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRANDA ABURTO ELDER JAIME, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de Violencia contra la mujer en las Fiscalías Especializadas de Comas, 2021", cuyo autor es GALAN ESCOBEDO KATHERINE ANGIE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRANDA ABURTO ELDER JAIME DNI: 07626166 ORCID 0000-0003-1632-4547	Firmado digitalmente por: EMIRANDAAB el 08-08- 2022 11:35:56

Código documento Trilce: TRI - 0402539